



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

**DON MANUEL ORTIZ CORREA, SECRETARIO ACCIDENTAL DEL AYUNTAMIENTO DE GRANADILLA DE ABONA (SANTA CRUZ DE TENERIFE).
CERTIFICA:**

Que el **AYUNTAMIENTO EN PLENO**, en sesión ordinaria celebrada el día **treinta y uno de enero de dos mil diecinueve**, adoptó, los siguientes acuerdos:

I.- PARTE DECISORIA

1º.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 29 DE NOVIEMBRE DE 2018.

Por la Presidencia se pregunta si algún miembro de la Corporación tiene que formular observaciones al acta y no formulándose ninguna la misma es aprobada por unanimidad de los miembros presentes.

2º.- RECLAMACIÓN DE D. ANTONIO MANUEL HERRERA REGALADO CONTRA LA APROBACIÓN INICIAL DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA N.º 24/2018, DE SUPLEMENTO DE CRÉDITO, A FINANCIAR CON REMANENTE LÍQUIDO DE TESORERÍA. ACUERDOS QUE PROCEDAN.

Seguidamente por el Secretario se da cuenta del expediente de referencia, en el que constan los siguientes

ANTECEDENTES

1.- Por la Alcaldía-Presidencia, mediante Providencia de fecha 26 de octubre de 2018, se dispuso la incoación, previo informe de Tesorería en relación con los importes de amortizar a la fecha así como los costes de cancelación, de expediente de modificación de créditos bajo la modalidad de suplemento de crédito y en los términos indicados en la misma Providencia.

2.- Por la Intervención de Fondos de este Ayuntamiento se instruyó Expediente de Modificación Presupuestaria N° 24/2018, Modalidad Suplemento de Crédito, siendo aprobado inicialmente por el Ayuntamiento en Pleno, con fecha 27 de noviembre de 2018, por importe de 7.118.321,93 euros y expuesto al público mediante anuncio insertado en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 144 del 30 de noviembre de 2018, por el plazo de quince días.

3.- En dicho período se presentó reclamación administrativa por D. ANTONIO MANUEL HERRERA REGALADO, con fecha 21 de diciembre de 2018, en la Subdelegación del Gobierno de Santa Cruz de Tenerife, solicitando la estimación de dicho recurso, y dejando sin efecto el acuerdo de aprobación. Dicho recurso se fundamenta en los motivos siguientes:

Primero.- Omisión de informe de la Secretaría General del Ilustre Ayuntamiento de Granadilla de Abona solicitado en providencia de Alcaldía. Motivo de impugnación letra a del artículo 170.2 de la Ley reguladora de Haciendas Locales.

Segundo.- Omisión del informe de cumplimiento de objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. Motivo de impugnación letra a del artículo 170.2 de la Ley reguladora de Haciendas Locales.

Tercero.- Falta de oportunidad de la modificación presupuestaria relativa al suplemento de crédito.

Cuarto.- Modificación presupuestaria efectuada con la única pretensión de encubrir la negligencia en la gestión económica y la falta de gasto de las partidas presupuestarias que podrían dar respuesta a las verdaderas necesidades de los vecinos y vecinas del municipio.

4.- Por el Interventor Accidental, con fecha 15 de enero de 2019, se emitió informe jurídico en el que se hace un análisis de las alegaciones formuladas en la reclamación, proponiendo su desestimación por los motivos que constan en dicho informe.

5.- La Comisión Informativa de Economía y Hacienda, Desarrollo Económico, Transparencia, Seguridad y Emergencias, Modernización y Accesibilidad, con fecha 23 de enero de 2019, ha emitido dictamen proponiendo al Ayuntamiento en Pleno la desestimación de la reclamación y la aprobación definitiva del expediente de Modificación Presupuestaria Nº 24/2018, Modalidad Suplemento de Crédito.

6.- La Junta de Portavoces, en sesión de fecha 28 de enero de 2019, ha sido oída sobre la inclusión de este asunto en el orden del día.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- El art. 177.2 , del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales (en adelante TRLRHL), establece que el expediente de modificación de créditos, en su modalidad de crédito extraordinario o suplemento de crédito, previamente informado por la Intervención, habrá de someterse a la aprobación del Pleno de la Corporación con sujeción a los mismos trámites y requisitos que los Presupuestos, siendo asimismo de aplicación las normas sobre información, reclamaciones y publicidad de los Presupuestos a que se refiere el art. 169 de dicha Ley.

El apartado 1 del citado artículo establece que *aprobado inicialmente el presupuesto general, se expondrá al público, previo anuncio en el boletín oficial de la provincia o, en su caso, de la Comunidad Autónoma uniprovincial, por 15 días, durante los cuales los interesados podrán examinarlos y presentar reclamaciones ante el Pleno. El presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.*

Por su parte, el artículo 170 (**Reclamación administrativa: legitimación activa y causas**) establece:

1. A los efectos de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo anterior, tendrán la consideración de interesados:

a) Los habitantes en el territorio de la respectiva entidad local.

b) Los que resulten directamente afectados, aunque no habiten en el territorio de la entidad local.



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

c) Los colegios oficiales, cámaras oficiales, sindicatos, asociaciones y demás entidades legalmente constituidas para velar por intereses profesionales o económicos y vecinales, cuando actúen en defensa de los que les son propios.

2. Únicamente podrán entablarse reclamaciones contra el presupuesto:

a) Por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en esta Ley.

b) Por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad local, en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo.

c) Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestados o bien de éstos respecto a las necesidades para las que esté previsto.

Por consiguiente, y de conformidad con la normativa citada, con carácter previo al análisis del fondo de la cuestión, considera el Interventor que se debe analizar si concurren los requisitos de admisibilidad en la reclamación presentada.

Se presenta escrito por el Sr. Herrera Regalado que, dado que nada se indica en contrario, lo hace en su condición de persona física, y no en representación del Grupo Socialista en el que está integrado, ni siquiera en la de su condición de Concejal. Y esta precisión no es baladí, ya que si bien en su condición de Concejal, el reclamante estaría en posesión de una legitimación abstracta para defender los intereses generales del municipio, en su actuación como persona física, lo está pura y exclusivamente para defender aquellos aspectos que afectan a su esfera particular.

Conviene traer a colación aquí la Doctrina del Tribunal Supremo que, si bien referida al proceso contencioso, puede ser muy clarificadora. Dice el TS << sabido es que este Tribunal Supremo reiteradamente ha adoctrinado (por todas, sentencias de 29-10-1986 (RJ 1986,7723) y 18-6-1997 (RJ 1997,5360) que el concepto de legitimación encierra un doble significado: la llamada legitimación "ad processum" y la legitimación "ad causam". Consiste la primera en la facultad de promover la actividad del órgano decisorio, es decir, la aptitud genérica de ser parte en cualquier proceso y, como dice la sentencia de este Tribunal de 19-5-1960, "es lo mismo que capacidad jurídica o personalidad, porque toda persona, por el hecho de serlo, es titular de derechos y obligaciones y puede verse en necesidad de defenderlos".

Pero distinta de la anterior es la legitimación "ad causam" que, de forma más concreta, se refiere a la aptitud para ser parte en un proceso determinado, lo que significa que depende de la pretensión procesal que ejercite el actor o, como dice la sentencia antes citada, consiste en la legitimación propiamente dicha e "implica una relación especial entre una persona y una situación jurídica en litigio, por virtud de la cual es esa persona la que según la Ley debe actuar como actor o demandado en ese pleito". Y es, precisamente, el Tribunal Constitucional (al que tan frecuentemente han acudido las partes) quien en el Fundamento Jurídico 5º de su sentencia de 11-11-1991 (RTC 1991,214) ha dicho que "la legitimación [se refiere a la legitimación `ad causam'], en puridad, no constituye excepción o presupuesto procesal alguno que pudiera condicionar la admisibilidad de la demanda o la validez del proceso. Antes bien, es un requisito de la fundamentación de la pretensión y, en cuanto tal, pertenece al fondo del asunto[...].>>

Trasladando la citada doctrina al ámbito estrictamente administrativo que nos ocupa, podemos decir que si bien el Sr. Herrera Regalado, actuando como persona física y no en su

condición de concejal, ostenta legitimación para presentar alegaciones contra la aprobación inicial de la Modificación (legitimación "ad procesum"), deberá acreditar que ostenta un interés directo (legitimación "ad causam"), un vínculo especial y concreto entre su esfera particular y el objeto de las alegaciones, vínculo o nexo que habrá de ponderarse y que se debe traducir en una ventaja o beneficio cierto, cualificado y específico derivado de la eventual estimación de las alegaciones (SSTC 7/2001, de 15 de enero, FJ 5).

En este sentido, se concluye que no queda acreditado por el recurrente ese interés particular y directo en ninguno de las alegaciones formuladas contra la aprobación inicial de la Modificación Presupuestaria.

SEGUNDA.- No obstante lo anterior, y en aras a la aplicación del principio de seguridad jurídica, de la adecuación a la normativa de aplicación en la actuación de la Administración, considera el Interventor que deben analizarse las alegaciones formuladas por el Sr. Herrera Regalado.

I.- Omisión de informe de Secretaría General del Ilustre Ayuntamiento de Granadilla de Abona solicitado en providencia de Alcaldía. Motivo de Impugnación letra a del artículo 170.2 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Cuando el art. 177.2 del TRLRHL, establece que el expediente de modificación de créditos, previamente informado por la Intervención, habrá de someterse a la aprobación del Pleno de la Corporación con sujeción a los mismos trámites y requisitos que los Presupuestos, siendo asimismo de aplicación las normas sobre información, reclamaciones y publicidad de los Presupuestos a que se refiere el art. 169 de dicha Ley, viene a contenerse en esta norma, que encuentra su reproducción en los arts. 37.3 y 38.1 y 2 del Real Decreto 500/1990, de 24 de abril, una remisión a las exigencias previstas para la formación de los Presupuestos que no obstante preserva la delimitación existente entre el Presupuesto General elaborado por las Entidades Locales y la modificación de créditos, pues mientras el primero se rige en cuanto a su confección, tanto en el orden sustantivo como en el procedimental, por los arts. 162 a 171 de la Ley de Haciendas Locales, la modificación de créditos, por el contrario, tiene su regulación específica en los arts. 34 a 51 del Real Decreto 500/1990, de 24 de abril, preceptos que desarrollan los arts. 177 y siguientes de la Ley de Haciendas Locales, siendo el trámite a seguir el expresado en los arts. 37 y 38 del Real Decreto 500/1990.

Pues bien, tanto el artículo 177.2, del TRLRHL, como el 37.3, del RD 500/1990, determinan que el órgano que debe informar el expediente es la intervención de fondos. Pero, es más, el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, establece en su artículo 4.1 b), que el ejercicio del control financiero incluirá, en todo caso, las actuaciones de control atribuidas en el ordenamiento jurídico al órgano interventor, entre las que se encuentra (4.1 b) 2º) el informe de los proyectos de presupuestos y de los expedientes de modificación de éstos.

Por consiguiente, la falta de emisión del informe de la Secretaría en el expediente de Modificación Presupuestaria, no supone vulneración alguna de las normas que regulan su tramitación dado que no es dicho órgano, sino la intervención, quien debe informarlo.

II.- Omisión del informe de cumplimiento de objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. Motivo de impugnación letra a del artículo 172 de la reguladora de Haciendas Locales.



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

La elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Entidades Locales deben realizarse bajo el cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria, de conformidad con lo previsto en los artículos 3 y 11 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

El artículo 16, apartado 1 *in fine* y apartado 2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales, establece que la Intervención Local elevará al Pleno un informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad de la propia Entidad Local y de sus organismos y entidades dependientes.

Este informe se emitirá con carácter independiente y se incorporará a los previstos en el artículo 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, referido a la modificación del presupuesto general.

En caso de que el resultado de la evaluación sea de incumplimiento del principio de estabilidad, la Entidad Local formulará un Plan Económico-Financiero de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 y 23 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, que permita en el año en curso y el siguiente el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria.

El objetivo de estabilidad presupuestaria, se identifica con una situación de equilibrio o superávit computada, a lo largo del ciclo económico, en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (SEC-10).

Ahora bien, el cálculo de la variable capacidad o necesidad de financiación en el marco de las Entidades Locales, en términos presupuestarios SEC-10, y obviando ciertos matices de contabilización, se obtiene de la diferencia entre los Capítulos 1 a 7 del Presupuesto de Ingresos y los Capítulos 1 a 7 del Presupuesto de Gastos. Como se puede comprobar del análisis de la documentación obrante en el expediente, la Modificación que se tramita afecta a los Capítulos 9 de Gatos y 8 de Ingresos, no siendo aplicable, por tanto, dicho cálculo al expediente de referencia. Lo contrario sucede en el expediente de Modificación Presupuestaria N.º 18/2018 que cita el recurrente a modo de ejemplo y que si lleva informe de cálculo de estabilidad dado que afecta a Capítulos del 1 al 7 de gastos.

III.- Falta de oportunidad de modificación presupuestaria relativa al suplemento de crédito. IV.- Modificación presupuestaria efectuada con la única pretensión de encubrir la negligencia en la gestión económica y la falta de gasto de las partidas presupuestarias que podrían dar respuesta a las verdaderas necesidades de los vecinos y vecinas del municipio.

Como se ha puesto de manifiesto en los puntos anteriores, tanto el artículo 177.2, del TRLRHL, como en el 38.2, del RD 500/1990, sujetan los expedientes de concesión de créditos extraordinarios y de suplementos de crédito, a las mismas normas que sobre información,

reclamaciones y publicidad se contienen en ambos textos normativos para la elaboración de los Presupuestos Generales. Siendo ello sí, ya hemos dicho que el artículo 170.2, del TRLEHL establece que únicamente podrán entablarse reclamaciones contra el presupuesto:

- a) Por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en esta Ley.
- b) Por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad local, en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo.
- c) Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestados o bien de éstos respecto a las necesidades para las que esté previsto.

Los motivos de impugnación transcritos, no encuentran cobertura en ninguno de los motivos tasados, por lo que también deben ser desestimados.

“...Sigue el turno de intervenciones de miembros corporativos que constan en acta”

Tras el debate producido, es sometido el asunto a votación.

EL AYUNTAMIENTO EN PLENO, por 11 votos a favor (7 de los Concejales del Grupo Coalición Canaria y 3 de los Concejales del Partido Popular y 1 del Concejal de Ciudadanos) y **10 votos en contra** (9 del Grupo Socialista y 1 del Concejal de Izquierda Unida), y en congruencia con el informe con propuesta de resolución emitido por la Intervención General,

ACUERDA

PRIMERO.- Desestimar la reclamación presentada por D. Antonio Manuel Herrera Regalado contra la aprobación inicial del Expediente de Modificación Presupuestaria nº 24/2018, Modalidad Suplemento de Crédito, por los motivos expuestos en el presente acuerdo.

SEGUNDO.- Aprobar definitivamente el Expediente de Modificación Presupuestaria nº 24/2018, Modalidad Suplemento de Crédito, por importe de 7.118.321,93 euros, publicándose el mismo en la forma reglamentaria para su entrada en vigor.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo al interesado a los efectos oportunos.

Por la Presidencia se expone que el asunto siguiente, incluido en el orden del día, sin que previamente haya sido dictaminado por la Comisión Informativa correspondiente, en virtud de lo establecido en el artículo 82.3 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, procede que por el Ayuntamiento en Pleno se ratifique su inclusión en el orden del día.

Sometido a votación, el Ayuntamiento en Pleno por unanimidad de todos los asistentes acuerda ratificar su inclusión en el orden del día.

3º.- APROBACIÓN DE CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CONSEJO INSULAR DE AGUAS Y LOS AYUNTAMIENTOS DE ARICO, GRANADILLA DE ABONA Y SAN MIGUEL



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

DE ABONA PARA EL SUMINISTRO DE AGUA DE LA DESALADORA A LOS ABASTECIMIENTOS MUNICIPALES.

Seguidamente por el Secretario se da cuenta del expediente de referencia, en el que constan los siguientes

ANTECEDENTES

1.- Visto contrato firmado entre el presente Ayuntamiento y Entemanser, S.A. el 30 de diciembre de 2004, denominado Gestión de los Servicios Públicos Municipales de Abastecimiento de Agua Potable y Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales.

2.- Vista propuesta de Convenio de Colaboración entre el Consejo Insular de Aguas de Tenerife y los Ayuntamientos de Arico, Granadilla de Abona y San Miguel de Abona para el suministro de agua de mar desalada para el abastecimiento de los municipios de Arico, Granadilla y San Miguel de Abona.

3.- La empresa Entemanser, S.A., con fecha 28 de abril de 2017, mediante registro de entrada 16918, ha presentado informe exponiendo sus obligaciones como empresa concesionaria de la gestión y explotación del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable y Alcantarillado de Granadilla de Abona, solicitando que se le notifique la adquisición o no de agua desalada procedente de la IDAM de Granadilla, así como los trámites para compensar el sobrecoste producido, en su caso.

4.- El Sr. Alcalde-Presidente y el Sr. Concejal Delegado de Servicios Generales, han dictado Providencias de fechas 21 y 26 de noviembre de 2018, respectivamente, solicitando el inicio del procedimiento, así como la emisión de los informes oportunos en aras a la aprobación del convenio anteriormente mencionado.

5.- Visto que hasta principios de los años noventa, en la Isla de Tenerife, los recursos hídricos procedían únicamente de los aprovechamientos de aguas superficiales y subterráneas. El incremento de la demanda debido al desarrollo socioeconómico de la Isla, unido a la paulatina reducción en cantidad y calidad de los recursos subterráneos (el caudal de origen subterráneo ha descendido más de un 50% desde 1985), han motivado la incorporación – imprescindible – de agua regenerada y agua de mar desalada para equilibrar usos y recursos.

Como consecuencia de esta situación, en determinadas Comarcas de la Isla, como en la de Abona, se genera un frágil equilibrio entre los usos demandantes de agua (abasto domiciliario, agrícola, turístico...) y los recursos disponibles para satisfacerlos, que puede derivar, sobre todo en épocas estivales, en restricciones de agua.

6.- La ESTACIÓN DESALADORA DE AGUA DE MAR (EDAM) DE GRANADILLA fue declarada Obra Hidráulica de Interés General por la Ley 10/2001, que aprueba el Plan Hidrológico Nacional y posteriormente incluida en el marco de financiación del Convenio de Colaboración suscrito entre el Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino y la Consejería de Obras Públicas y Transportes del Gobierno de Canarias (publicado en el B.O.C. Nº 22 del martes 3 de febrero de 2009).

7.- El Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica de Tenerife, aprobado por Decreto 49/2015, determina que la EDAM de Abona, emplazada en el T.M. de Granadilla, ejerce la

función de producción de agua de mar desalada para el ámbito de la Comarca de Abona, colocando la infraestructura en cabecera del respectivo Sistema territorial de suministro del agua de mar desalada.

8.- El Convenio tiene por objeto, tras la entrega de la EDAM al uso público, el encaje de la instalación en el abastecimiento de los municipios receptores del agua desalada: Granadilla de Abona, San Miguel de Abona y Arico.

9.- Por la Técnico del Área de Servicios Generales, con fecha 29 de noviembre de 2018, se ha emitido informe jurídico con carácter favorable y propuesta de resolución en el sentido de aprobar el Convenio de Colaboración entre el Consejo Insular de Aguas de Tenerife y los Ayuntamientos de Arico, Granadilla de Abona y San Miguel de Abona para el suministro de agua de mar desalada para el abastecimiento de dichos municipios.

10.- El Interventor Accidental, con fecha 12 de diciembre de 2018, ha fiscalizado y prestado conformidad al expediente.

11.- La Junta de Portavoces, en sesión de fecha 28 de enero de 2019, ha sido oída sobre la inclusión de este asunto en el orden del día.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- La cláusula primera del Convenio establece que el objeto del mismo es la regulación de las condiciones en las que las partes colaborarán para la gestión del sistema de agua de mar desalada de Abona, con el fin de garantizar el servicio público de suministro de agua potable en los Municipios firmantes.

Segunda.- La cláusula sexta regula los costes del servicio: *“El régimen económico de este convenio cumplirá el “principio de repercusión de costes” -recogido en la Directiva Marco del Agua de 2000/60/CE ya traspuesta al ordenamiento jurídico español —, por lo que seguirá el criterio siguiente:*

- *Todos los costes generados por el Sistema, es decir, Gastos Corrientes, Gastos de gestión y control y Gastos en Inversiones de Reposición serán sufragados por los perceptores beneficiarios del servicio.*

EL CIATF se reserva el derecho de poder integrar en el Sistema a otros Ayuntamientos que estén facultados para suscribir un convenio de esta naturaleza a fin de mejorar las condiciones del convenio en beneficio del resto de los usuarios y siempre manteniendo como prioritario el servicio prestado al uso urbano”.

Tercera.- La cláusula décima recoge que el presente Convenio tendrá una vigencia de 4 años, prorrogables a otros 4 años más.

Cuarta.- El artículo 25.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL, en adelante), establece que:

“El Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo”.

Quinta.- El artículo 47 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, recoge los convenios en su artículo 47.



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

Sexta.- Es competente para la resolución del presente asunto el Pleno, en virtud de lo dispuesto en el artículo 22 de la LBRL.

“Sigue el turno de intervenciones de miembros corporativos que constan en acta”

Tras el debate producido, es sometido el asunto a votación.

EL AYUNTAMIENTO EN PLENO, por unanimidad, y en congruencia con los informes emitidos,

ACUERDA

PRIMERO.- Aprobar el Convenio de Colaboración entre el Consejo Insular de Aguas de Tenerife y los Ayuntamientos de Arico, Granadilla de Abona y San Miguel de Abona para el suministro de agua de mar desalada para el abastecimiento de los municipios de Arico, Granadilla y San Miguel de Abona, según se detalla a continuación:

“CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CONSEJO INSULAR DE AGUAS DE TENERIFE Y LOS AYUNTAMIENTOS DE ARICO, GRANADILLA DE ABONA Y SAN MIGUEL DE ABONA PARA EL SUMINISTRO DE AGUA DE MAR DESALADA PARA EL ABASTECIMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DE ARICO, GRANADILLA Y SAN MIGUEL DE ABONA.

SE REÚNEN

- De una parte, el Sr. Presidente del Consejo Insular de Aguas de Tenerife, D. Carlos E. Alonso Rodríguez.
- De otra, la Sra. Alcaldesa-Presidente del Ayuntamiento de Arico, D^a María Elena Fumero García.
- De otra, el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Granadilla de Abona, D. José Domingo Regalado González.
- Y, de otra, el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de San Miguel de Abona, D. Arturo E. González Hernández.

COMPARECEN

El primero, en nombre y representación del Consejo Insular de Aguas de Tenerife (CIATF), facultado por acuerdo de la Junta de Gobierno del organismo de fecha 7 de junio de 2017 y de conformidad con el acuerdo del Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife de 9 de mayo de 1996.

La segunda, el tercero y el cuarto, en nombre y representación de los Ayuntamientos de Arico, Granadilla de Abona y San Miguel de Abona, de conformidad con lo establecido en el art. 16.3 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, autorizados para este acto, respectivamente, en virtud de los acuerdos de xxxxxxxx.

EXPONEN

PRIMERO.- ANTECEDENTES Y DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA

I.- Hasta principios de los años noventa, en la Isla de Tenerife, los recursos hídricos procedían únicamente de los aprovechamientos de aguas superficiales y subterráneas. El incremento de la demanda debido al desarrollo socioeconómico de la Isla, unido a la paulatina reducción en cantidad y calidad de los recursos subterráneos (el caudal de origen subterráneo ha descendido más de un 50% desde 1985), han motivado la incorporación – imprescindible – de agua regenerada y agua de mar desalada para equilibrar usos y recursos.

Como consecuencia de esta situación; en determinadas Comarcas de la Isla, como en la de Abona, se genera un frágil equilibrio entre los usos demandantes de agua (abasto domiciliario, agrícola, turístico...) y los recursos disponibles para satisfacerlos, que puede debutar, sobre todo en épocas estivales, en restricciones de agua.

II.- Todas las instancias de la Administración Hidráulica, desde el Gobierno de España hasta el Consejo Insular de Aguas de Tenerife, pasando por el Gobierno de Canarias y el Cabildo Insular, cada una en el marco de sus competencias, han trabajado conjuntamente para la implantación de infraestructuras de desalación de agua de mar que permitan disponer de agua pública de calidad, en cantidad suficiente para atender a los distintos usos, con especial atención al uso urbano prioritario.

Se prevé una estrategia global para la Isla que consiste en la generación de un cinturón costero de estaciones desaladoras de agua de mar, interconectado entre sí, que respalda el suministro de las zonas costeras y permite liberar recursos convencionales en las zonas de medianías.

III.- En este marco de actuación, la **ESTACIÓN DESALADORA DE AGUA DE MAR (EDAM) DE GRANADILLA** fue declarada Obra Hidráulica de Interés General por la Ley 10/2001, que aprueba el Plan Hidrológico Nacional y posteriormente incluida en el marco de financiación del Convenio de Colaboración suscrito entre el Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino y la Consejería de Obras Públicas y Transportes del Gobierno de Canarias (publicado en el B.O.C. Nº 22 del martes 3 de febrero de 2009).

IV.- En virtud de lo dispuesto en dicho Convenio, la EDAM de Granadilla (Clave TF-565-3) fue adjudicada por la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas del Gobierno de Canarias, a través de su Dirección General de Aguas, a la Unión Temporal de Empresas formada por "FERROVIAL, S.A., - CADAGUA, S.A.- TOP S.A."; por un importe de adjudicación de 15.953.195,33 €. Con posterioridad, le fueron adjudicadas a la UTE las Obras Complementarias nº 1 (Clave TF-565-3/C1) por un importe de 7.861.394,45 €.

El inicio de la ejecución de estas actuaciones se produjo el 24 de octubre de 2011 para la obra principal y el 1 de abril de 2015 para las Obras complementarias, según las correspondientes Actas de comprobación del replanteo. La recepción conjunta de ambas actuaciones tuvo lugar el 4 de octubre de 2016, mediante el correspondiente Acta de recepción.

V.- Durante el transcurso de las Obras Principales, se tramitaron y aprobaron tres Proyectos Modificados:



- Modificado nº1, con adicional económico de 0 €, que fue aprobado el 22-12-2.011
- Modificado nº2, con adicional económico de 1.595.319,53 €, que fue aprobado el 02-12-2.013
- Modificado nº3, con adicional económico de 0 €, que fue aprobado el 25-06-2.015

Durante el transcurso de las Obras Complementarias se tramitó un Proyecto Modificado nº1, con adicional económico de 0,00 €, que fue aprobado el 11-07-2.016.

VI.- Las obras principales, con sus modificados, comprenden una Desaladora de Agua de Mar, por ósmosis inversa, con equipos instalados para una capacidad de producción de 14.000 m³/día, obra civil construida para alojar nuevos equipos hasta 21.000 m³/día, y reserva de suelo para una futura ampliación hasta 42.000 m³/día.

Así mismo incluye:

- 9 pozos-sondeos para la captación de agua de mar bruta, de los que 6 están equipados con bombas de 450 m³/h. cada una.
- Un pretratamiento con 3 filtros de arena y 3 filtros de cartucho, con su correspondiente dosificación de reactivos químicos.
- El proceso de desalación con dos líneas gemelas para 7.000 m³/día cada una, con un bastidor con 511 membranas, bomba de alta presión para 332 m³/h., bomba booster para 478 m³/h., 7 recuperadores de energía (cámaras isobáricas) y el correspondiente equipamiento auxiliar para el lavado químico y desplazamiento del interior de las membranas.
- Emisario Submarino de evacuación de salmuera.
- Depósito de agua producto de 7.000 m³ de capacidad, del que aspiran 2 bombas para elevar agua producida hasta un depósito de cabecera a la cota 203, 2 bombas para elevar agua producida hasta un depósito existente para el Polígono Industrial de Granadilla a la cota 95 y otras 2 bombas para elevar agua producida hasta un futuro depósito para Arico a la cota 115.
- Depósito de Cabecera a la cota 203, con 10.000 m³ de capacidad
- La alimentación eléctrica a la planta se efectúa a través de dos transformadores de 4.000 KVA (uno de reserva) y otros dos de 1.600 KVA.

VII.- Las Obras Complementarias, con el diseño definitivo incluido en el Proyecto Modificado nº1, comprenden:

- CONDUCCIÓN DESDE LA EDAM DE GRANADILLA HACIA EL ESTE

Esta conducción hacia el Este es de 300mm de diámetro y 2.440m. de longitud, es paralela a la autopista TF-1 y está adosada a la conducción de transporte de aguas depuradas que proviene desde Santa Cruz de Tenerife, y se completa con la impulsión directa desde la EDAM, por medio de una conducción de Φ 250mm, hasta un nuevo depósito de 8.500 m³ que estará situado a la cota 105 metros en la orilla de la carretera de El Río.

- CONDUCCIÓN DESDE LA EDAM DE GRANADILLA HACIA EL OESTE

De transporte hasta conectar con el futuro depósito de San Isidro, en conducción telescópica de Φ 500 y 6.700m. de longitud y \varnothing 400mm. y 80m. de longitud, también paralela a la autopista TF-1 y adosada a la conducción de transporte de aguas depuradas que proviene desde Santa Cruz de Tenerife.

Además de las mencionadas conducciones de transporte, se incluyeron en el Proyecto de Obras Complementarias las siguientes unidades de obra que completaban a las Obras Principales:

- Postratamiento del agua producto mediante lechos de calcita.
- Acometida en media tensión e instalación en B.T. y telecontrol depósito de cabecera.
- Edificaciones auxiliares de la EDAM (Taller, almacén cubierto y zona de acopios).
- Acometida en media tensión, cableado, centro de entrega y derechos de enganche.
- Canalizaciones con 2 tubos de polietileno DN-200mm entre TF-1 y depósito de cabecera. (Reserva para futuros cables de comunicación).
- Variadores de frecuencia bombas de alta presión
- Climatización de los centros de control de motores
- Instalación de alarma en el depósito de cabecera
- Bomba de alta presión y bomba booster de reserva para los dos bastidores actuales.

VIII.- Con fecha 23 de diciembre de 2015 fue suscrito un Convenio de Colaboración entre la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas del Gobierno de Canarias y el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife para la gestión de las obras hidráulicas de interés general del estado que se ejecutan en Tenerife en base al Convenio Estado – Canarias (BOC nº 18, del jueves 28 de enero de 2016).

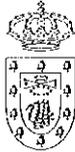
En virtud de este Convenio, se acordó la cesión en uso al Cabildo Insular de Tenerife, para su gestión a través del Consejo Insular de Aguas de Tenerife, de la EDAM de Granadilla y sus Obras Complementarias nº 1.

IX.- El 7 de diciembre de 2016 fue suscrita la correspondiente Acta de Entrega por la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas del Gobierno de Canarias al Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, para su adscripción al Consejo Insular de Aguas de Tenerife, de la Desaladora de Granadilla y sus Obras Complementarias nº 1. A partir de la recepción de la instalación, el CIATF se ha venido haciendo cargo de su explotación y correcto funcionamiento.

X.- El Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica de Tenerife, aprobado por Decreto 49/2015, determina que la EDAM de Abona, emplazada en el T.M. de Granadilla, ejercite la función de producción de agua de mar desalada para el ámbito de la Comarca de Abona, colocando la infraestructura en cabecera del respectivo Sistema territorial de suministro del agua de mar desalada.

XI.- El presente Convenio tiene por objeto, tras la entrega de la EDAM al uso público, el encaje de la instalación en el abastecimiento de los municipios receptores del agua desalada: Granadilla de Abona, San Miguel de Abona y Arico. También se prevé la incorporación de Arona y Fasnía en una segunda fase, cuando se desarrollen adecuadamente las redes y exista disponibilidad de agua.

Los tres municipios firmantes de este Convenio prestan el servicio de abastecimiento de agua de manera indirecta, a través de empresa concesionaria, lo cual habrá de tenerse en



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

cuenta de manera adecuada, con especial atención al régimen de derechos y obligaciones que resulte aplicable en cada uno de los casos.

Este Convenio también habrá de recoger las particularidades del municipio de San Miguel de Abona pues en éste existen dos importantes urbanizaciones, Golf del Sur y Amarilla Golf, que no se encuentra recibidas por el ayuntamiento y, en consecuencia, gestionan sus propios servicios públicos.

XII.- En aquellos casos en que los Ayuntamientos firmantes no demandasen el total del agua producida en la EDAM de Abona para incorporarla a su abastecimiento urbano, el CIATF se reserva la posibilidad de suministrar agua para el uso agrícola, a través de la EPEL BALTEN.

Esta incorporación residual de BALTEN será beneficiosa para la gestión del Sistema, en la medida en que la citada entidad asumirá parte de los costes del proceso de desalación. En todo caso, la incorporación del suministro al uso agrícola no podrá ser onerosa para el abastecimiento urbano, debiendo quedar garantizado este extremo.

SEGUNDO.- CAPACIDAD DE LAS PARTES.

De una parte, el Consejo Insular de Aguas de Tenerife — entidad de Derecho Público con personalidad jurídica propia y plena autonomía funcional, que asume, en régimen de descentralización y participación, la dirección, ordenación, planificación y gestión unitaria de las aguas en la Isla en los términos de la Ley 12/1990, de 26 de julio, de Aguas de Canarias (LAC, en adelante) — tiene entre sus funciones, de conformidad con el art 10 g) de dicha LAC, “La gestión y control del dominio público hidráulico, así como de los servicios públicos regulados en esta Ley”. En los mismos términos se pronuncia el art 4 g) de sus Estatutos, aprobados por Decreto 115/1992, de 9 de julio.

El art 5 de la LAC establece que la Comunidad Autónoma de Canarias declara como servicios públicos las actividades consistentes en la *producción industrial de agua*, mediante técnicas de potabilización, desalación, depuración y otras semejantes, en los términos previstos en el art 89.3 de la misma, según el cual, dicha producción industrial de agua adquirirá el carácter de *servicio público* cuando su objeto principal sea el de garantizar prioritariamente los consumos urbanos, turísticos y de polígonos industriales.

De otra parte, los Ayuntamientos ostentan la competencia para la prestación del servicio de abastecimiento de agua a la población, de conformidad con lo dispuesto en el art 25.2 l), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; servicio que además es obligatorio para todos los municipios, tal y como dispone el art 26.1 a) de dicha Ley. El agua de abastecimiento urbano debe cumplir con la calidad exigida por el Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano.

Tanto el Consejo Insular de Aguas de Tenerife como los Ayuntamientos firmantes, están facultados para el otorgamiento del presente convenio a tenor de las atribuciones que le confiere la normativa vigente.

TERCERO.- DESCRIPCIÓN DE LOS COSTES DEL SISTEMA DE AGUA DE MAR DESALADA.

Los costes del sistema de desalación de agua de mar deben ser íntegramente repercutidos, tal y como mandata la Directiva Marco del Agua. En este Convenio, los usuarios son los Ayuntamientos firmantes quienes, a través de la aprobación de tasas o tarifas, repercutirán tales costes a los usuarios finales del servicio de abastecimiento urbano.

Los costes¹ de explotación y gestión para el suministro de agua potable a través del sistema de agua de mar desalada pueden clasificarse, en base a su estudio técnico-económico específico, en los siguientes capítulos, partidas y subpartidas:

1. GASTOS CORRIENTES
 - 1.1. Energía eléctrica
 - 1.1.1 Fijos
 - 1.1.2 Variables
 - 1.2. Operación y mantenimiento
 - 2.1 Fijos
 - 2.2 Variables
 - 1.3. Otros costes
 - 3.1 Fijos
 - 3.2 Variables

2. GASTOS EN INVERSIONES DE REPOSICIÓN
 - 2.1 Membranas
 - 2.2 Conducciones
 - 2.3 Instrumentación
 - 2.4 Obra civil
 - 2.5 Otros

3. GASTOS DE GESTIÓN Y CONTROL

Dadas las peculiaridades tecnológicas inherentes al servicio de suministro de agua potable a través del sistema de agua de mar desalada, resulta aconsejable describir cada una de las partidas que componen sus costes.

1. GASTOS CORRIENTES

Se incluyen en este apartado los gastos necesarios para la puesta en funcionamiento de la Planta, y en particular los derivados de las labores de operación y mantenimiento de la misma. Estos costes pueden subdividirse a su vez en:

1.1. Energía eléctrica

Coste de la energía necesaria para el funcionamiento del sistema. Incluye, además de los costes asociados a las funciones de desalación (desde la captación de agua de mar a través de los pozos costeros, hasta la salida del agua producto), los necesarios para su bombeo hasta el depósito de cabecera.

Pueden diferenciarse entre los costes energéticos: los dependientes de la producción (costes variables), de los relativamente independientes de la misma (costes fijos).

¹ No se consideran los costes de amortización de las infraestructuras. De haber sido considerados hubiese supuesto un recargo medio de 0.25 €/m³ durante la vida útil de la planta teniendo en cuenta una inversión de 30.382.973.81€ y un periodo medio de amortización de 25 años



- Costes fijos energéticos: Costes de disponibilidad del servicio, facturados en función de la potencia instalada en cada periodo tarifario.
- Costes variables energéticos. Coste de la energía consumida, medida en kWh (kilovatio-hora).

El suministro de **energía eléctrica** debe **contratarse por el CIATF** de acuerdo con las reglas del mercado eléctrico liberalizado, para omitir costes adicionales innecesarios y aprovechar economías derivadas de la solvencia económica del CIATF y, de su consideración como gran cliente del mercado eléctrico.

1.2. Operación y mantenimiento

Gastos en los que se incurren como consecuencia de las labores de mantenimiento y operación de la Planta. Como en el apartado anterior, es adecuada su subdivisión en fijos y variables.

- Costes fijos. Costes independientes de la producción de agua, entre los que se incluye: el personal destinado a la operación y mantenimiento de la planta exclusivamente, los gastos de asistencia electromecánica y fungibles para el mantenimiento de las instalaciones eléctricas asociadas a la planta, los gastos fijos del laboratorio existente en planta para el control de la calidad del agua, los gastos de logística, y los de seguros de riesgos.
- Costes variables. Costes proporcionales al volumen de agua producido, entre los que se incluyen: los gastos en productos químicos necesarios en el proceso, los gastos de filtros de cartucho para el agua producto, y los asociados a la limpieza de las membranas.

1.3. Otros costes

Costes no incluidos en los apartados anteriores, que pudieran devengarse durante la explotación del sistema (tales como los Planes de Vigilancia y Control, la telefonía, gastos de agua, estudios o análisis concernientes a la operación y/o mantenimiento de las instalaciones...).

2. GASTOS EN INVERSIONES DE REPOSICIÓN

Para hacer frente a las inversiones necesarias para el correcto funcionamiento del sistema que puedan surgir durante el periodo de explotación, es necesario dotar un **fondo de inversión** cuya administración correrá a cargo del CIATF.

Dicho fondo permitirá llevar a cabo la reposición de aquellos componentes que agoten su vida útil. En particular:

- membranas;
- conducciones y sus elementos singulares como las válvulas, bombas, etc.;
- instrumentación;
- obra civil, como depósitos u otras actuaciones relacionadas con la edificación que aloja la EDAM;

- Otros.

3. GASTOS DE GESTIÓN Y CONTROL

Para el **control** de la operación de la planta y las conducciones, el soporte técnico de las instalaciones, la facturación a los clientes-perceptores, y la **gestión** general del Sistema, es preciso disponer de personal, equipos y otros medios de a la Administración gestora, que serán aportados **directamente por el CIATF**. Los costes asociados, englobados bajo la denominación de gastos de gestión y control, se repercutirán a los Ayuntamientos, en observación del principio de recuperación de costes, regulado en el artículo 111.bis del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.

SEXTA. COSTE MEDIO ESTIMADO DEL AGUA DESALADA

De conformidad con la Memoria Económica de este convenio, el coste medio del agua desalada que se prevé repercutir a los Ayuntamientos firmantes es el siguiente:

	2017	2018	2019	2020	2021
	desde julio	Ejercicio completo	Ejercicio completo	Ejercicio completo	hasta junio
Precio medio (m3/agua)	0,57	0,61	0,61	0,58	0,62

Tabla 1. Precio medio estimado del agua desalada en la EDAM de Granadilla (2017 – 2021)

SÉPTIMA. VOLÚMENES ENTREGADOS A LOS AYUNTAMIENTOS ANTES DE LA FIRMA DEL PRESENTE CONVENIO

La Estación Desaladora de Agua de Mar de Granadilla entró en funcionamiento en pruebas en el mes de abril de 2017 y a partir de ese momento ha entregado el agua producido al abastecimiento de los municipios de Granadilla de Abona, San Miguel y Arico, en los siguientes volúmenes y con el siguiente coste:



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

PERIODO		VOLUMEN ENTREGADO (m3)			COSTES (€)		
MES	AÑO	AYTO. GRANADILLA	AYTO. ARCO	AYTO. SAN MIGUEL	AYTO. GRANADILLA	AYTO. ARCO	AYTO. SAN MIGUEL
ENERO	2017						
FEBRERO	2017						
MARZO	2017						
ABRIL	2017	80.881	6.669	7.695	51.982,98 €	4.286,26 €	4.945,54 €
MAYO	2017	93.288	8.476	10.928	21.325,13 €	1.937,48 €	2.498,03 €
JUNO	2017	112.511	0	14.619	60.820,62 €	0,00 €	7.902,47 €
JULIO	2017	128.707	7.931	52.672	67.692,28 €	4.171,21 €	27.702,32 €
AGOSTO	2017	138.782	20.989	59.153	73.720,78 €	11.149,27 €	31.421,99 €
SEPTIEMBRE	2017	121.432	17.899	65.656	68.251,62 €	10.060,27 €	36.902,30 €
OCTUBRE	2017	130.048	18.055	68.861	83.104,49 €	11.537,73 €	44.004,14 €
NOVIEMBRE	2017	127.232	16.738	62.483	77.860,46 €	10.242,91 €	38.236,87 €
DICIEMBRE	2017	101.381	16.958	59.703	56.728,61 €	9.488,97 €	33.407,32 €
ENERO	2018	96.217	16.746	60.537	51.694,95 €	8.997,22 €	32.524,94 €
FEBRERO	2018	100.237	14.894	54.341	57.332,79 €	8.576,15 €	31.081,54 €
MARZO	2018	90.421	18.174	58.954	47.638,43 €	9.575,01 €	31.059,99 €
ABRIL	2018	66.169	16.117	38.064	46.074,60 €	11.222,55 €	26.504,64 €
MAYO	2018	101.242	16.932	54.211	39.054,54 €	6.531,59 €	20.912,13 €
JUNO	2018	101.784	18.020	49.044	54.309,62 €	9.615,06 €	26.168,76 €
		1.590.332	214.698	716.921	857.591,90 €	117.391,68 €	395.272,98 €

(*) Estos costes se deberán actualizar al momento en que, efectivamente, se produzca la suscripción del Convenio.

Los costes desde el inicio del período de pruebas hasta la formalización del presente Convenio deben ser adecuadamente repercutidos a los municipios tras la firma del Convenio, como nota de cargo, para su abono conforme se detalla en las cláusulas séptima, apartado b.).

En el caso del municipio de San Miguel, el volumen de agua detallado ha sido entregado a la concesionaria del servicio de abastecimiento municipal para el abastecimiento de zonas urbanas que, no estando incluidas dentro del servicio municipal, si están ubicadas dentro del municipio de San Miguel de Abona. Esto es debido a que, si bien hasta Julio de 2019 el municipio de San Miguel no podrá recibir agua en sus depósitos, sí es posible que la empresa concesionaria pueda realizar permutas de agua de las diferentes fuentes que suministran al municipio y con ello garantizar el suministro del mismo.

Por cuanto antecede, previa manifestación de los comparecientes de la subsistencia de su cargo y facultades atribuidas, y reconociéndose capacidad legal necesaria, resuelven suscribir el presente CONVENIO con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO

El objeto del presente Convenio es la regulación de las condiciones en las que las partes colaborarán para la gestión del sistema de agua de mar desalada de Abona, con el fin de garantizar el servicio público de suministro de agua potable en los Municipios firmantes.

Se podrá ampliar el ámbito territorial del presente convenio a otros municipios, especialmente a los de Fasnia y Arona, en el momento en el que exista disponibilidad de infraestructuras para el transporte y abastecimiento de agua desalada. Si tal ampliación implicase un mayor coste para los Municipios firmantes del presente Convenio, se requerirá consentimiento previo de todas las partes.

SEGUNDA: CONTRIBUCIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS AL MANTENIMIENTO DEL SERVICIO

Los Ayuntamientos se comprometen a contribuir al mantenimiento del sistema de agua de mar desalada de Abona, en función del agua tratada que sea introducida en su red en cada uno de los ejercicios presupuestarios que abarca el presente Convenio, respetando en todo caso los mínimos siguientes:

EDAM Granadilla	TOTAL	2017	2018	2019	2020	2021
		desde julio				hasta junio
Volúmenes mínimos (m3)	9.766.262	974.712	1.846.19	2.467.0	3.036.938	1.441.388
Arico	627.452	83.590	156.863	156.863	156.863	73.273
Granadilla	7.252.246	635.994	1.217.68	1.838.5	2.408.434	1.151.602
San Miguel	1.886.564	255.128	471.641	471.641	471.641	216.513

Tabla 2. Volúmenes mínimos por ejercicio y municipio

Los puntos de conexión con las infraestructuras en baja, es decir, de entrega del agua desalada, se presentan a continuación cronológicamente ya que dependen de las obras en curso:

Desde el 1 de julio de 2017*:

- Conducción de transporte para abasto de Granadilla Litoral y San Miguel Litoral.
- Conducciones de transporte AG3" para abasto del litoral de Arico.

Desde el 1 de julio de 2018:

- Futuro depósito comarcal de regulación de agua desalada en Arico

Desde el 1 de julio de 2019:

- Depósito existente de Llano del Camello.
- Depósito existente de San Isidro.
- Conducción de interconexión entre los depósitos de Las Majaditas y El Médano.

*La numeración coincide con la representación esquemática en el Anexo II.

En el caso que exista algún retraso en la ejecución de las obras necesarias para la materialización de los puntos de conexión anteriores, se reajustarán los volúmenes mínimos de la presente cláusula, así como el resto de variables económicas. Todo ello en coordinación con el Ayuntamiento.

En el caso del Ayuntamiento de San Miguel de Abona, no se prevé que puedan recibir agua directamente en los depósitos municipales hasta Julio de 2019, concretamente en el depósito existente de Llano del Camello.



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

No obstante, sí es posible en la actualidad que, a través de redes de distribución que discurren por el municipio, puedan abastecer de agua de consumo humano a urbanizaciones que no estando dentro del Servicio Municipal de Abastecimiento del Municipio de San Miguel, sí están ubicadas en dicho municipio.

Esta situación permite que el Ayuntamiento de San Miguel pueda permutar volúmenes de agua procedente de la EDAM por volúmenes de agua procedente de otras fuentes dirigidas al suministro de dichas urbanizaciones. De esta manera el Ayuntamiento dispondrá de caudales que puedan garantizar el suministro de su servicio de Abastecimiento Municipal. Las cantidades estimadas de estas posibles permutas son las que se estiman en la tabla 2.

TERCERA: MEDICIONES DE CAUDAL

El caudal introducido en la red de abastecimiento de agua potable de cada Municipio será medido conjuntamente en los contadores previstos al efecto.

El CIATF dará plena visibilidad a los representantes de los Ayuntamientos a los efectos de que, conjuntamente, puedan proceder a realizar cuantas comprobaciones tengan por convenientes.

CUARTA: DESTINO TERRITORIAL DEL AGUA TRATADA

El agua se enviará desde el depósito de cabecera del sistema de Abona hacia al depósito regulador que indique el Ayuntamiento, siempre que exista conexión desde las conducciones del sistema en su configuración actual.

Ello sin perjuicio de que las partes puedan acordar otra fórmula o lugar de entrega, sin que suponga un mayor coste para el CIATF.

QUINTA: EFECTOS DE LA ENTREGA DEL AGUA

El Ayuntamiento se hará responsable del agua introducida en su red de abastecimiento a partir de los correspondientes equipos de medida y control previos a los depósitos reguladores y, especialmente, será de su cuenta la desinfección previa a la distribución a los usuarios si se considerase necesario.

El CIATF podrá instalar sensores en los depósitos municipales cuya información se compartirá con el Ayuntamiento y se utilizará a los exclusivos efectos de optimizar el funcionamiento del Sistema.

SEXTA: COSTES DEL SERVICIO

El régimen económico de este convenio cumplirá el "*principio de repercusión de costes*" - recogido en la Directiva Marco del Agua de 2000/60/CE ya traspuesta al ordenamiento jurídico español —, por lo que seguirá el criterio siguiente:

- Todos los costes generados por el Sistema, es decir, Gastos Corrientes, Gastos de gestión y control y Gastos en Inversiones de Reposición serán sufragados por los perceptores beneficiarios del servicio.

- EL CIATF se reserva el derecho de poder integrar en el Sistema a otros Ayuntamientos que estén facultados para suscribir un convenio de esta naturaleza a fin de mejorar las condiciones del convenio en beneficio del resto de los usuarios y siempre manteniendo como prioritario el servicio prestado al uso urbano.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES ECONÓMICAS

Para el cumplimiento de las *obligaciones económicas* derivadas de este Convenio se establecen las condiciones siguientes:

- a) Mensualmente el CIATF practicará las correspondientes **notas de cargo** que deberán estar desglosadas por:

- **Conceptos:**

- ✓ **Gastos fijos:**

- Gestión y control
- Operación y mantenimiento
- Energía Eléctrica
- Gastos en Inversiones de Reposición
- Otros Gastos

- ✓ **Gastos variables:**

- Operación y mantenimiento
- Energía Eléctrica
- Otros Gastos

- **Referencias de justificantes de la medida de la prestación y coste de cada servicio:**

- ✓ Lecturas de contadores y aforadores

- ✓ Certificaciones y facturaciones de servicios y suministros.

A efectos del presente Convenio, se define la Nota de Cargo como la liquidación que, mensualmente, remitirá el Consejo Insular de Aguas de Tenerife a cada uno de los Ayuntamientos, indicando el coste del proceso de desalación que le es imputable en función del volumen de agua recibida, para la tramitación prevista en la cláusula siguiente.

- b) Recibida la nota de cargo por el Ayuntamiento, éste la remitirá a la empresa concesionaria del servicio que deberá hacer efectivo el pago de su importe al CIATF en un plazo máximo de cuarenta (40) días naturales, contados a partir del de la recepción en sede municipal.
- c) Caso de que se supere dicho plazo y permaneciese la situación de impago de alguna factura, el CIATF queda facultado para recabar su cobro -junto con los intereses de demora correspondientes- a través del Cabildo Insular de Tenerife, con cargo a los ingresos que proceda efectuar a dicho Ayuntamiento en concepto de Carta Municipal; o por la recaudación de tasas, gravámenes y precios públicos municipales a través del Consorcio de Tributos.

En estos casos, el Consejo Insular de Aguas deberá informar por escrito al Ayuntamiento de que se ha iniciado el expediente para el cobro de las cantidades debidas a través del mecanismo de la Carta Municipal.



- d) En todo caso, los "costes de cobro" que acarreen las demoras en los pagos serán repercutidos al Ayuntamiento con arreglo a lo dispuesto en la normativa vigente (art. 8 de la Ley 3/2004 de lucha contra la morosidad; modificada por la Ley 5/2010).
- e) Si en un determinado mes el Ayuntamiento demandase un caudal adicional al mínimo establecido en este Convenio y, de manera unilateral y por causa que le fuera imputable, no llegase a disponer del mismo, estará obligado al pago de todos los costes soportados por el CIATF para su producción (tales como contratos, suministro de electricidad...), los cuales serán repercutidos en la nota de cargo del mes siguiente.

El CIATF no podrá aceptar esas peticiones de los concesionarios del servicio.

OCTAVA: COMISIÓN DE SEGUIMIENTO DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN

Para el seguimiento de este Convenio y una real y efectiva coordinación y participación de ambas partes en su ejecución, se crea una Comisión paritaria de seguimiento.

- **Composición:** La Comisión paritaria estará constituida por ocho (8) vocales, correspondiendo designar dos (2) vocales a cada una de las Administraciones Públicas firmantes.
La designación de estos vocales se efectuará en el momento de la firma de este Convenio o, subsidiariamente, en un plazo máximo de un (1) mes desde la misma.
La Presidencia de la Comisión corresponderá a uno de los vocales designados por el Consejo Insular de Aguas y la Vicepresidencia será alternativa, por años, entre los representantes de los Ayuntamientos.
Los miembros de la Comisión podrán venir asistidos de Técnicos asesores, que tendrán voz, pero no voto.
- **Lugar de celebración:** las Comisiones se celebran en el lugar que en cada caso designe la Presidencia.
- **Régimen ordinario de sesiones:** la Comisión celebrará dos sesiones ordinarias cada año, en los meses de abril y septiembre, o en aquellos que se fijen en acuerdo específico de la misma;
- **Secretaría y Actas:** la Secretaría de la Comisión será desempeñada por un Técnico de Administración General designado por el CIATF de entre los que desempeñan el trabajo en dicho Organismo. De cada sesión de la Comisión se levantará acta por el Secretario, que será aprobada, si procede, en la siguiente sesión que la comisión celebre.
- **Régimen de adopción de acuerdos:** la Comisión adoptará sus acuerdos, como regla general, por mayoría simple de los miembros presentes.
- **Régimen jurídico:** el funcionamiento de la Comisión, en todo lo no previsto por esta norma, se regirá por las normas establecidas en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, para el funcionamiento de los órganos colegiados.
- **Competencias:**

- o Interpretar las dudas que pudieran suscitarse con motivo de la aplicación del presente Convenio.
- o

NOVENA. MODIFICACIÓN DEL CONVENIO

Cualquier modificación del presente Convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes.

DÉCIMA: VIGENCIA.

El presente Convenio tendrá una vigencia de **cuatro (4) años** prorrogables a otros cuatro (4) años más.

UNDÉCIMA. EXTINCIÓN

El presente Convenio se extinguirá por terminación de su plazo o si concurriesen las causas de resolución a que se refiere el art. 51.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Cada uno de los Ayuntamientos firmantes, de manera individual, podrán rescindir el presente Convenio si el coste medio del agua introducida en sus abastecimientos provocara un desequilibrio económico en las concesiones de servicio público que tienen concertadas. En tales casos, será necesario que tal desequilibrio sea declarado mediante resolución administrativa firme.

DUODÉCIMA. JURISDICCIÓN

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa y ambas partes se comprometen a solventar por todos los medios a su alcance, mediante diálogo y negociación, cuantas discrepancias pudieran surgir. En caso de no poder conseguir avenencia, las partes se someterán al arbitrio de los tribunales correspondientes de Santa Cruz de Tenerife.

(FIRMA)

Para su conocimiento y efectos, y en prueba de pleno consentimiento, se firma el presente convenio en el lugar y fecha indicados *ut supra*."

ANEXO I

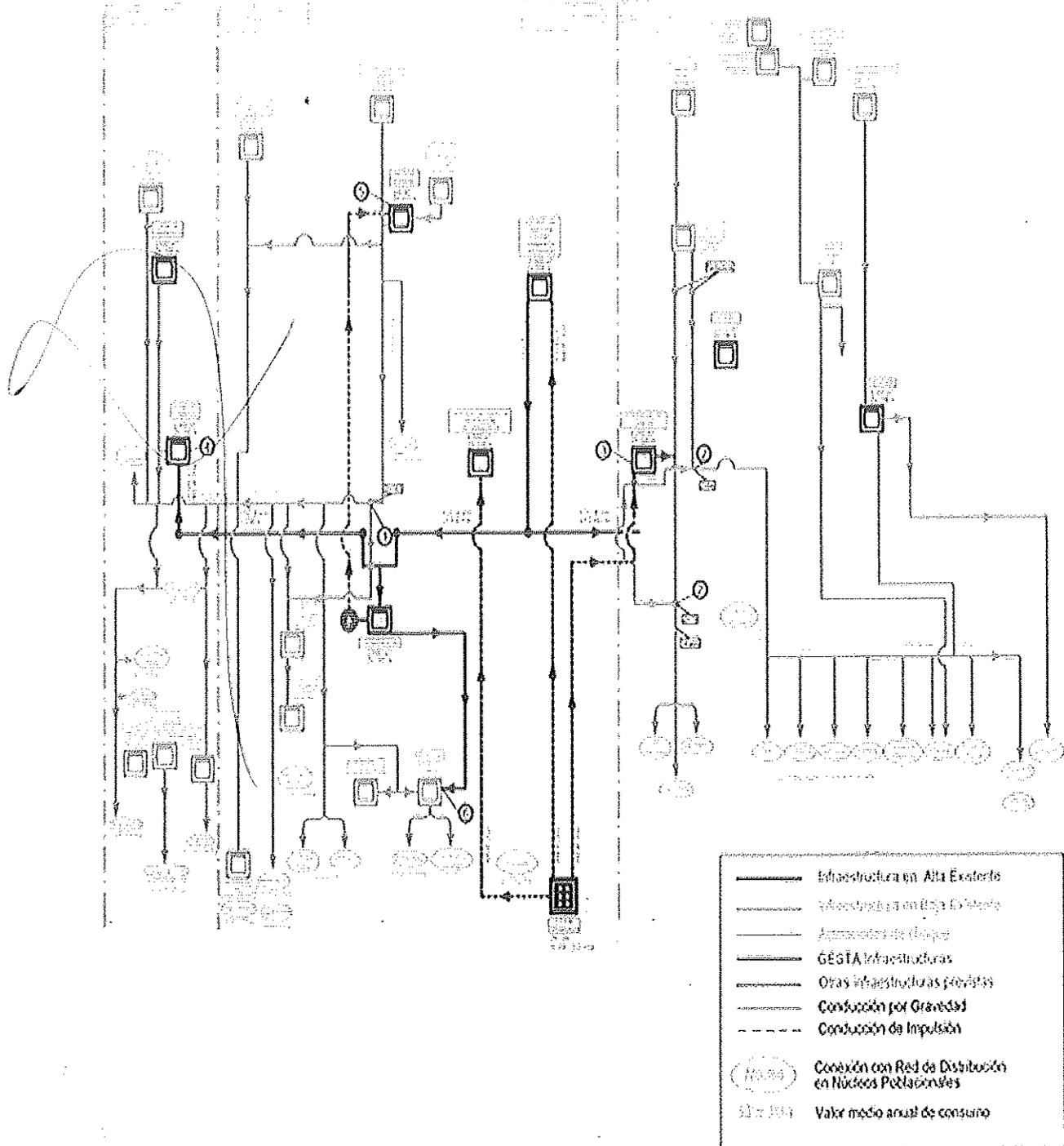
Calendario Previsto de obras para el desarrollo del Sistema y esquema del sistema

SISTEMA DESALACIÓN ABONA	Fecha de Inicio	Fecha de fin	Inversión (€)	Ejecución
Actuaciones Iniciales para el suministro de agua de mar desalada en la comarca de Abona	14/06/2016	10/01/2017	395.413,46	GIATF
Conducciones de agua de mar desalada hacia el Oeste en la comarca de Abona	01/11/2017	04/03/2019	3.582.065,64	GESTA
Depósito de regulación de agua desalada de San Isidro (Las Majaditas)	01/09/2017	03/07/2018	2.096.309,04	GESTA
Conducción de impulsión de agua	01/06/2017	02/08/2017	1.820.863,1	GESTA



desalada al depósito de abastecimiento urbano de San Isidro - Dic 2016		8	1	
Depósito comarcal de regulación de agua desalada en Arico	15/06/2017	14/02/201	1.934.522,7	GESTA
		8	3	

ANEXO II
Representación esquemática del Sistema de Desalación de Agua de Mar de Abona



SEGUNDO.- La eficacia del presente convenio queda supeditada a su aprobación por el resto de Administraciones implicadas (Ayuntamientos de Arico y San Miguel de Abona).

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo al Consejo Insular de Aguas, a los Ayuntamientos de Arico y San Miguel de Abona, así como a la Intervención de Fondos y al Área de Contratación, a los efectos oportunos.

Por la Presidencia se expone que el asunto siguiente, incluido en el orden del día, sin que previamente haya sido dictaminado por la Comisión Informativa correspondiente, en virtud de lo establecido en el artículo 82.3 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, procede que por el Ayuntamiento en Pleno se ratifique su inclusión en el orden del día.

Sometido a votación, el Ayuntamiento en Pleno por unanimidad de todos los asistentes acuerda ratificar su inclusión en el orden del día.

4º.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO SUSCRITO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE GRANADILLA DE ABONA Y LA MERCANTIL ENTEMANSER S.A. DE CONCESIÓN DE LA GESTIÓN Y EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO.

Seguidamente por el Secretario se da cuenta del expediente de referencia, en el que constan los siguientes

ANTECEDENTES

1.- Vista la propuesta de Convenio de Colaboración entre el Consejo Insular de Aguas de Tenerife y los Ayuntamientos de Arico, Granadilla de Abona y San Miguel de Abona para el suministro de agua de mar desalada para el abastecimiento de los municipios mencionados, que ha sido aprobada por este Pleno en el acuerdo anterior del orden del día, cuya eficacia queda supeditada a la aprobación por el resto de administraciones intervinientes.

2.- Por la Alcaldía-Presidencia y por la Concejalía Delegada de Servicios Generales, con fecha 21 y 26 de noviembre de 2018, respectivamente, se ha ordenado que se realicen los trámites oportunos, inicio del expediente, la emisión de informes y se someta a consideración para su aprobación por el órgano competente municipal.

3.- Por la Técnico de Servicios Generales, con fecha 29 de noviembre de 2018, se eleva informe jurídico con propuesta de resolución con carácter favorable a la aprobación del texto íntegro del Convenio de Colaboración citado.

4.- Constan en el expediente distintas propuestas de Convenio de colaboración que se han ido sucediendo en los distintos trámites de audiencia a las partes, que de forma sucinta señalan:

- Resolución de aprobación del Texto Actualizado del Convenio de Colaboración entre el Consejo Insular de Aguas de Tenerife y los Ayuntamientos de Arico, Granadilla de Abona y San Miguel de Abona para el suministro de agua de mar desalada para el abastecimiento de los municipios mencionados, en una primera versión de fecha 1 de marzo de 2018 (registro de entrada 8.022 y fecha 15 de marzo de 2018).



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

- Resolución por la que se modifica la Tabla incluida en el Borrador Convenio de Colaboración entre el Consejo Insular de Aguas de Tenerife y los Ayuntamientos de Arico, Granadilla de Abona y San Miguel de Abona para el suministro de agua de mar desalada para el abastecimiento de los municipios mencionados, de fecha 10 de mayo de 2018.

- Resolución de aprobación del Texto Actualizado del Convenio de Colaboración entre el Consejo Insular de Aguas de Tenerife y los Ayuntamientos de Arico, Granadilla de Abona y San Miguel de Abona para el suministro de agua de mar desalada para el abastecimiento de los municipios mencionados (registro de entrada 21.586 y fecha 24 de mayo de 2018).

- Propuesta de Texto Actualizado del Convenio de Colaboración entre el Consejo Insular de Aguas de Tenerife y los Ayuntamientos de Arico, Granadilla de Abona y San Miguel de Abona para el suministro de agua de mar desalada para el abastecimiento de los municipios mencionados, en una segunda versión de fecha 8 de agosto de 2018 (registro de entrada 28.297 y fecha 9 de agosto de 2018).

- Propuesta de Texto Actualizado del Convenio de Colaboración entre el Consejo Insular de Aguas de Tenerife y los Ayuntamientos de Arico, Granadilla de Abona y San Miguel de Abona para el suministro de agua de mar desalada para el abastecimiento de los municipios mencionados, en una tercera versión de fecha 13 de noviembre de 2018 (registro de entrada 42.074 y fecha 14 de noviembre de 2018).

5.- Actualmente el Ayuntamiento de Granadilla de Abona presta el servicio de abastecimiento de agua potable en el término municipal de forma indirecta mediante contrato administrativo denominado **"CONCESIÓN DE LA GESTIÓN Y EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO"** suscrito entre la mercantil adjudicataria la mercantil ENTEMASER, S.A., con CIF A-38070843 y esta administración con fecha 30 de diciembre de 2004, de conformidad con lo dispuesto en el Pliego de Condiciones Jurídicas y Económico-Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas, y Anexos, que han de regir el contrato administrativo aprobados por la Junta de Gobierno Local celebrada con fecha 28 de julio de 2004.

6.- El Alcalde Presidente, mediante Decreto de fecha 13 de diciembre de 2018, da trámite de audiencia a la mercantil adjudicataria del contrato administrativo por plazo de DIEZ DÍAS a los efectos de que manifieste cuanto considere oportuno relativo a la modificación del contrato denominado **"CONCESIÓN DE LA GESTIÓN Y EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO"** formalizado con esta administración con fecha 30 de diciembre de 2004. Notificado con fecha 18 de diciembre de 2018.

7.- Ha transcurrido el plazo del trámite de audiencia sin que la mercantil adjudicataria haya presentado alegación ni manifestación alguna.

8.- Por la Técnico del Área de Contratación, con fecha 21 de enero de 2019, se ha emitido informe jurídico con carácter favorable y propuesta de resolución en el sentido de modificar el contrato suscrito entre el Ayuntamiento de Granadilla de Abona y a la mercantil ENTEMASER S.A., adjudicataria del contrato denominado **"CONCESIÓN DE LA GESTIÓN Y EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO"**, formalizado con esta administración con fecha 30 de diciembre de 2004, en los términos que se señalan en el informe jurídico.

9.- El Interventor Accidental, con fecha 28 de enero de 2019, ha fiscalizado y prestado conformidad al expediente.

10.- La Junta de Portavoces, en sesión de fecha 28 de enero de 2019, ha sido oída sobre la inclusión de este asunto en el orden del día.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 47 y ss. de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, Régimen Jurídico del Sector Público, el objeto del convenio de colaboración propuesto por el Consejo Insular de Aguas de Tenerife pretende garantizar el suministro de agua en la red de abastecimiento de agua municipal de los municipios propuestos para la suscripción del mismo mediante la introducción de agua desalada. El abastecimiento de agua es una competencia esencial y de prestación obligatoria para los municipios de conformidad con lo dispuesto en la letra c) del apartado segundo del artículo 25 y letra a) del apartado primero del artículo 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Bases de Régimen Local.

Segunda.- No obstante, el Ayuntamiento de Granadilla de Abona presta el servicio de abastecimiento de agua de forma indirecta en virtud de contrato formalizado entre la mercantil ENTEMASER, S.A., con CIF A-38070843 y esta administración con fecha 30 de diciembre de 2004, la ejecución del contrato denominado **“CONCESIÓN DE LA GESTIÓN Y EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO”** está sujeta a lo dispuesto en el Pliego de Condiciones Jurídicas y Económico-Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas, y Anexos, que han de regir el contrato administrativo aprobados por la Junta de Gobierno Local celebrada con fecha 28 de julio de 2004 y la legislación en materia de contratación vigente en el momento de la celebración del mismo.

Tercera.- Considerando lo anterior, se deduce que el objeto del convenio propuesto pudiera suponer una modificación del contrato administrativo suscrito por esta administración y la mercantil ENTEMASER S.A., y en un análisis a los efectos de elevar propuesta sobre el extremo de encontrarnos ante una supuesta modificación del contrato administrativo teniendo en cuenta lo siguientes:

- El contrato administrativo de concesión de la gestión y explotación del servicio de agua potable y alcantarillado entró en vigor el 1 de enero de 2005, con una duración de 20 años. Es decir, el contrato administrativo está en vigor hasta el 1 de enero de 2025, sin perjuicio del régimen de prórroga previsto en el mismo. En consecuencia, a fecha 1 de enero de 2019 quedarían seis años de vigencia del contrato.

- En la letra b) del apartado tercero de la Cláusula Económico – Administrativa decimoquinta punto primero relativa a las obligaciones del concesionario señala como coste derivado de la explotación y gestión del servicio **“la compra de agua para el suministro al Municipio”** a los efectos de garantizar el servicio continuado bajo los principios de riegos y ventura del mismo.

- En la letra a) del apartado primero de la Cláusula Económico – Administrativa decimoséptima, la administración se reserva el ejercicio de potestades en la ejecución del contrato de concesión **relativas a la posibilidad de ordenar discrecionalmente las modificaciones en la concesión que aconsejare el interés público**, previa justificación adecuada y con las compensaciones al concesionario a que hubiere lugar de acuerdo con lo estipulado en los pliegos y demás normativa aplicable.

A la vista de lo señalado, y considerando:



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

- Por un lado, mediante Decreto 49/2015, de 9 de abril, se aprobó definitivamente el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica de Tenerife, Boletín Oficial de Canarias, 85 miércoles 6 de mayo de 2015, en particular el artículo 60. Ámbitos específicos para la Implantación de infraestructuras hidráulicas (NAD) en la que se relacionan las **infraestructuras cuya ejecución se considera imprescindible** para el desarrollo del Modelo Funcional del Plan Hidrológico de Tenerife a escala insular, entre las que se encuentra, "**12 ESTACIÓN DESALADORA DE AGUA DE MAR DE GRANADILLA**", asimismo Granadilla de Abona se encuentra entre los ámbitos territoriales que demandan agua desalada en el puesto número 8 del Sistema Territorial.

Y ahora, en el Decreto 168/2018, de 26 de noviembre, por el que se aprueba definitivamente el Plan Hidrológico Insular de la Demarcación Hidrográfica de Tenerife, Boletín Oficial de Canarias, 250 jueves 27 de diciembre de 2018.

- Por otro, con fecha 28 de abril de 2017 y registro de entrada número 16.918 la mercantil ENTEMANSER S.A., presenta escrito en el que pone en conocimiento de esta administración el impacto de la entrada de agua desalada en la red de abastecimiento de agua, entre otras, la calidad y el precio final del servicio.

En consecuencia de lo anteriormente expuesto y en virtud de la Cláusula Económico – Administrativa vigésimo-tercera y el artículo 101 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, nos encontramos ante el único supuesto de modificación del contrato por razón de interés público debida a necesidades nuevas o causas imprevistas, las razones de interés público se encuentran justificadas en la propia memoria del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica de Tenerife, derivando la necesidad/causas imprevistas, por un lado, el incremento de la población en el término municipal de Granadilla de Abona desde el momento en que el órgano competente acordó la prestación del servicio de forma indirecta y, en consecuencia, desde la formalización del contrato con la mercantil adjudicataria del procedimiento de contratación administrativa; y, por otro, en ese momento, según se deduce de los antecedentes del Plan Hidrológico que se pudiera prever la introducción de agua desalada en la red de abastecimiento.

La modificación deberá formalizarse por escrito en documento administrativo con arreglo a lo previsto en el artículo 54 del citado Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio. No obstante, con carácter previo y atendiendo a la naturaleza de la modificación que se pretende y siguiendo la doctrina del Tribunal Supremo relativa al principio de contradicción entre las partes y audiencia a los interesados, procede dar trámite de audiencia a la mercantil ENTEMANSER S.A., a los efectos de que manifieste lo que considere oportuno en relación a la modificación que habrá lugar en el contrato suscrito con ésta si el Ayuntamiento de Granadilla suscribe el Convenio de Colaboración entre el Consejo Insular de Aguas de Tenerife y los Ayuntamientos de Arico, Granadilla de Abona y San Miguel de Abona para el suministro de agua de mar desalada para el abastecimiento de los municipios mencionados, por plazo de DIEZ DÍAS hábiles.

Habiéndose evacuado el trámite de audiencia a la mercantil adjudicataria, sin que ésta hubiera presentado alegación ni manifestación alguna y habiéndose advertido expresamente en la parte dispositiva primera de la resolución administrativa por la que se daba trámite de audiencia que el transcurso del plazo sin presentar alegación o manifestación supondría la aceptación de la modificación sometida a dicho trámite.

Cuarta.- De conformidad con lo dispuesto en la letra n) del apartado segundo del artículo 22 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local (en el texto en vigor a la fecha de la aprobación de los Pliegos que rigieron el procedimiento de contratación) el órgano de contratación era el Ayuntamiento en Pleno, manteniéndose la competencia para conocer del presente asunto en virtud de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

“Sigue el turno de intervenciones de miembros corporativos que constan en acta”

Tras el debate producido, es sometido el asunto a votación.

EL AYUNTAMIENTO EN PLENO, por 10 votos a favor (7 de los Concejales del Grupo Coalición Canaria y 3 de los Concejales del Partido Popular) y la abstención de 11 concejales (9 del Grupo Socialista, 1 de Izquierda Unida y 1 de Ciudadanos) y en congruencia con los informes emitidos,

ACUERDA

PRIMERO.- Modificar el contrato suscrito entre el Ayuntamiento de Granadilla de Abona y a la mercantil ENTEMANSER S.A., CIF A-38070843 y con domicilio en Cruce Los Llanos, Charco del Pino, 38600 Granadilla de Abona, adjudicataria del contrato denominado **“CONCESIÓN DE LA GESTIÓN Y EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO”** formalizado con esta administración con fecha 30 de diciembre de 2004. En los términos que a continuación se detallan.

SEGUNDO.- El acuerdo Plenario se incorporará como un Anexo a los Pliegos de Condiciones Jurídicas y Económico-Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas, y de más Anexos, que han de regir el contrato administrativo aprobados por la Junta de Gobierno Local celebrada con fecha 28 de julio de 2004, incorporándose como parte del contrato y que ha de regir los efectos del mismo.

TERCERO.- La modificación del objeto del contrato supondrá el compromiso de adquirir, como mínimo, el volumen de m³ que el Ayuntamiento de Granadilla de Abona suscriba para cada ejercicio en virtud del Convenio de Colaboración entre el Consejo Insular de Aguas de Tenerife y los Ayuntamientos de Arico, Granadilla de Abona y San Miguel de Abona para el suministro de agua de mar desalada para el abastecimiento de los municipios mencionados.

CUARTO.- La modificación implica el compromiso de adquisición de agua desalada y abono del coste de la misma dentro del período señalado en el Convenio propuesto, será sin perjuicio de la revisión del régimen económico financiero del contrato de conformidad con los Pliegos y la legislación aplicable.

QUINTA.- Aprobada la modificación del contrato administrativo denominado “Concesión de la Gestión y Explotación del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable y Alcantarillado” se procederá a la formalización por ambas partes.

SEXTA.- Notificar a la empresa concesionaria, a la Sección de Contratación y a la Intervención de Fondos.

Por la Presidencia se expone que tratándose de un asunto incluido en el orden del día, sin que previamente haya sido dictaminado por la Comisión Informativa correspondiente, en virtud de lo



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

establecido en el artículo 82.3 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, procede que por el Ayuntamiento en Pleno se ratifique su inclusión en el orden del día.

Sometido a votación, el Ayuntamiento en Pleno por unanimidad de todos los asistentes acuerda ratificar su inclusión en el orden del día.

5º.- APROBACIÓN DE CONVENIO DE COOPERACIÓN CON EL INSTITUTO INSULAR DE ATENCIÓN SOCIAL Y SOCIO SANITARIA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS A PERSONAS EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA, Y EN GENERAL, PERSONAS MENORES DE 6 AÑOS, MAYORES O CON DISCAPACIDAD.

Seguidamente por el Secretario Accidental se da cuenta del expediente de referencia, en el que constan los siguientes

ANTECEDENTES

1º.- Con fecha 20 de agosto de 2018, mediante registro de entrada 29.456 se recibe comunicación del IASS acerca del acuerdo de fecha 31 de julio de 2018 del Consejo Rector de dicho Organismo Autónomo dependiente del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife en virtud del cual se aprueba el Convenio Marco de Colaboración a suscribir entre el Instituto Insular de Atención Sociosanitaria (IASS) y los Ayuntamientos de la isla de Tenerife para la ejecución del Convenio de Cooperación entre la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y el Cabildo Insular de Tenerife para la prestación de servicios a personas en situación de dependencia y, en general, a personas menores de seis años, mayores o con discapacidad.

2º.- Con fecha 18 de diciembre de 2018, mediante registro de entrada 46.194 se recibe solicitud de aprobación del Convenio a suscribir entre el IASS y el Ayuntamiento de Granadilla de Abona relativo a los centros dependientes de esta Administración Municipal cuya finalidad es la atención a personas mayores o con discapacidad.

Asimismo, se solicita que se apruebe el gasto plurianual que conlleva la firma de este Convenio ya que la vigencia del mismo abarca los años 2019 a 2021, si bien producirá efectos económicos desde el 1 de enero de 2018.

3º.- Con fecha 8 de enero de 2019, la Concejalía de Servicios Sociales dicta Providencia ordenando el inicio de la tramitación de este expediente.

4º.- Por el Técnico del Área, con fecha 8 de enero de 2019, se ha emitido informe jurídico con carácter favorable y propuesta de resolución en el sentido de aprobar el Convenio Marco de Colaboración y aprobación del gasto plurianual que conlleva.

5º.- El Interventor Accidental, con fecha 12 de diciembre de 2018, ha fiscalizado el convenio con carácter desfavorable, informando:

"Cuarta.- Del contenido se desprende que su objeto, en realidad, es propio de un contrato de servicios de los definidos en el artículo 17 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público. Ello se hace todavía más patente si tenemos en cuenta que, tal y como se ha expresado, cuando el convenio se aplica a Entidades diferentes a Ayuntamientos, éstas asumen la obligación de facturar al IASS por los mismos servicios que prestaría este Ayuntamiento. La

única diferencia radica en que en el caso del Ayuntamiento, la factura se sustituye por una certificación de los servicios prestados.

Quinta.- Por otro lado, el Ayuntamiento asumiría la contratación de personal que, en su caso, fuese necesario para prestar estos servicios. En este sentido conviene recordar que el artículo 3.1 del Real Decreto Ley 20/2011 -de carácter básico, de acuerdo con lo dispuesto en su apartado 6 siguiente- dispuso una nueva y restrictiva regulación que, durante el año 2012 y para el ámbito de la provisión de necesidades de personal del sector público, impedía "la incorporación de nuevo personal, salvo la que pueda derivarse de la ejecución de procesos selectivos correspondientes a Ofertas de Empleo Público de ejercicios anteriores (...)". Igualmente, el apartado 2 siguiente -de carácter básico, como el anterior- viene a limitar "la contratación de personal temporal, [así como, el] o nombramiento de personal estatutario temporal o funcionarios interinos (...)", si bien, en este caso, levantando la restricción inicial para aquellos "casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables que se restringirán a los sectores, funciones y categorías profesionales que se consideren prioritarios o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales".

El número Dos, del artículo 19 de la Ley 6/2018, de Presupuestos Generales del Estado para 2018, se pronuncia en idénticos términos al establecer que "No se podrá proceder a la contratación de personal temporal, así como al nombramiento de personal estatutario temporal o de funcionarios interinos, excepto en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables".

6º.- Por el Técnico del Área, con fecha 28 de enero de 2019, se emite nuevo informe, en el que ratifica su propuesta de resolución en el sentido de aprobar el Convenio Marco de Colaboración y la aprobación del gasto prurianual que conlleva, indicando en relación con la fiscalización desfavorable del expediente, lo siguiente:

"No es determinante para considerar si el objeto del Convenio es propio de un contrato de servicios de los previstos en la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público el hecho de que el Ayuntamiento deba certificar mensualmente el número de horas/jornadas de estancia en los centros cuya cofinanciación se prevé en el Convenio.

Esta certificación tiene la finalidad de determinar con qué intensidad se han dedicado los centros a atender a personas en situación de dependencia a cuyo apoyo debe destinar el Cabildo Insular los fondos recibidos, a su vez, del Gobierno de Canarias. Por lo tanto, esa certificación tiene un carácter similar a los documentos justificativos de las subvenciones que recibe el Ayuntamiento para otras prestaciones cofinanciadas por Administraciones de ámbito superior (Plan Concertado, Planes de Empleo, etc.).

Esta colaboración entre los tres niveles administrativos (autonómico, insular y local) para la atención a personas dependientes tiene fundamento legal, en lo que respecta a la entidad local, en el art. 12.1 de la Ley 39/2006 de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia.

En cuanto a la contratación de personal, el Ayuntamiento ya cuenta con el personal necesario para el mantenimiento de los centros pues los mismos llevan en funcionamiento desde hace muchos años, por lo que el cumplimiento de las obligaciones municipales previstas en el Convenio no conllevará la necesidad de incrementar la plantilla municipal".

7º- La Junta de Portavoces, en sesión de fecha 28 de enero de 2019, ha sido oída sobre la inclusión de este asunto en el orden del día.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera: El art. 15 de la Ley Territorial 14/1990 de las Administraciones Públicas de Canarias establece lo siguiente:

1. El Gobierno de Canarias con los Ayuntamientos y Cabildos Insulares y estos con los Ayuntamientos de su isla, podrán celebrar convenios en los que establezcan libremente los



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

instrumentos de colaboración previstos para la consecución de fines comunes de interés público.

2. A través de los convenios de colaboración las partes podrán coordinar sus políticas de fomento dirigidas a un mismo sector, distribuir las subvenciones otorgadas por una de ellas con referencia al ámbito territorial o población de otra, ejecutar puntualmente obras o servicios de la competencia de una de las partes, compartir las sedes, locales o edificios que sean precisos para el desarrollo de competencias concurrentes; ceder y aceptar la cesión de uso de bienes patrimoniales, desarrollar actividades de carácter prestacional y adoptar las medidas oportunas para alcanzar cualquiera otra finalidad, de contenido análogo a las anteriores.

Segunda: Constituye el objeto de este Convenio regular las aportaciones económicas que deberá realizar el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife para el sostenimiento de los centros municipales CADI (dirigido a personas con discapacidad) y Virgen del Pino (dirigido a personas mayores) en cumplimiento del convenio suscrito entre la Administración Insular y el Gobierno de Canarias para la prestación de servicios a personas en situación de dependencia y, en general, a personas menores de seis años, mayores o con discapacidad.

Asimismo, el Convenio prevé las obligaciones municipales de prestación del servicio en los señalados centros y las del IASS en lo referente a ocupación de las plazas de dichos centros puestas a disposición por el Ayuntamiento y asesoramiento para la gestión de los mismos.

Tercera: La Ley 39/2006 de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia prevé la participación de las entidades locales en la gestión de servicios de atención a personas en las que concurra dicha situación, de acuerdo con la normativa de las respectivas Comunidades Autónomas.

En el caso de Canarias, la Ley 9/1987 de Servicios Sociales prevé que los Cabildos preste asistencia económica y técnica a los responsables públicos de los servicios sociales especializados en el ámbito insular.

Cuarta: El art. 47.1 de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público señala que son convenios los acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las Universidades públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común.

Quinta: El art. 50.1 de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público establece lo siguiente:

Sin perjuicio de las especialidades que la legislación autonómica pueda prever, será necesario que el convenio se acompañe de una memoria justificativa donde se analice su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento de lo previsto en esta Ley

A este respecto, a continuación se analizan los aspectos requeridos por dicho precepto legal:

Necesidad y oportunidad: La conveniencia de suscribir este Convenio deriva de la conveniencia de instrumentar jurídicamente la colaboración del Cabildo Insular de Tenerife en la prestación de servicios a personas en situación de dependencia y, en general, a personas menores de seis años, mayores o con discapacidad en el término municipal de Granadilla de Abona; en este caso a través de la labor desarrollada por los centros municipales CADI (atención a la discapacidad) y Virgen del Pino (atención a personas mayores).

Carácter no contractual: El objeto de este Convenio no puede encuadrarse dentro del objeto de un contrato sometido a lo dispuesto en la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.

Impacto económico para el Ayuntamiento de Granadilla de Abona: El presente Convenio tiene impacto económico positivo para el Ayuntamiento de Granadilla de Abona ya que prevé una aportación económica por parte del Cabildo para el sostenimiento de los centros CADI y Virgen del Pino, con los que ya cuenta este Municipio, por lo que no supone la creación de un nuevo servicio.

Sexta.- Es competente para la resolución del presente expediente el Pleno de la Corporación, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, dado que se pretende adquirir compromiso de gasto para presupuestos futuros y éste es el órgano competente para aprobarlos.

“...Sigue el turno de intervenciones de miembros corporativos que constan en acta”.

Tras el debate producido, sometido el asunto a votación por **unanimidad** de todos los asistentes, el **Ayuntamiento en Pleno**

ACUERDA

PRIMERO.- Aprobar el Convenio Marco de Colaboración a suscribir entre el Instituto Insular de Atención Sociosanitaria (IASS) y el Ayuntamiento de Granadilla de Abona para la ejecución del Convenio de Cooperación entre la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y el Cabildo Insular de Tenerife para la prestación de servicios a personas en situación de dependencia y, en general, a personas menores de seis años, mayores o con discapacidad, según modelo tipo aprobado por el Consejo Rector del Organismo Autónomo Instituto Insular de Atención Sociosanitaria con fecha 31 de julio de 2018.

SEGUNDO.- Aprobar el gasto plurianual que conlleva dicho Convenio, con efectos desde el 1 de enero de 2018 y hasta el 31 de diciembre de 2021, de acuerdo con lo previsto, para el caso de los centros de Granadilla de Abona CADI y Virgen del Pino, en el Decreto de la Presidencia del IASS de 10 de diciembre de 2018, correspondiéndole a este Ayuntamiento el siguiente gasto:

Año 2018.

Entidad	Centro CIF	Importe	Partida y Proyecto	Ad (previa)
Ayto. de Granadilla	CRPS-Centro de Atención a la Diversidad San Isidro 11 plazas de CD de NTP (enero-dic). P3801700J	1.145,76€	18.1C.231.25001 2018/3/PR/37/4	920180009936

Años 2019 a 2021.

Tercero	Plazas	2019 Importe, aplicación presupuestaria y proyecto	2020 Importe, aplicación presupuestaria y proyecto	2021 Importe, aplicación presupuestaria y proyecto	2019-2021 Importe
Ayto. de Granadilla P3801700J	CRPS-Centro de Atención a la Diversidad 11 plazas de CD de NTP Discapacidad	104.536,96€ 2019.1C.231.25001 2018/3/PRP/37	104.958,48€ 2020.1C.231.25001 2018/3/PRP/37	104.536,96€ 2021.1C.231.25001 2018/3/PRP/37	314.032,40€
Ayto. de	10 plazas de CD	79.186,40€	79.505,70€	79.186,40€	



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

Granadilla P3801700J	Mayores	2019.1B.231.25001 2018/3/PRP/32	2020.1B.231.25001 2018/3/PRP/32	2021.1B.231.25001 2018/3/PRP/32	237.878,50€
-------------------------	---------	------------------------------------	------------------------------------	------------------------------------	-------------

TERCERO.- Facultar a la Alcaldía-Presidencia para la firma de dicho Convenio y de cuantos documentos sea necesario para llevarlo a efecto.

CUARTO.- Comunicar al Instituto Insular de Atención Sociosanitaria y a la Intervención Municipal de Fondos a los efectos oportunos.

6º.-ASUNTOS DE URGENCIA.-

No se producen.

II.-PARTE DECLARATIVA

1.- MOCIÓN DEL CONCEJAL DE CIUDADANOS, RELATIVA A INCREMENTAR LA SEGURIDAD DE LOS CICLISTAS EN EL MUNICIPIO DE GRANADILLA DE ABONA.

Seguidamente por el Secretario Accidental se da cuenta del expediente de referencia, en el que constan los siguientes

ANTECEDENTES

1.- Por el Concejal de Ciudadanos, se presenta moción, relativa a Incrementar la Seguridad de los Ciclistas en el Municipio, con el siguiente contenido:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Realizar de forma regular y sistemática una actividad física ha demostrado ser una práctica muy beneficiosa en la prevención, desarrollo y rehabilitación de la salud, a la vez que ayuda al carácter, la disciplina y a la toma de decisiones en la vida cotidiana.

Las administraciones deben de fomentar la concienciación social y facilitar la práctica del deporte, evitando posibles riesgos para la salud y la vida.

Centrándonos en una actividad en concreto en nuestro municipio, que está en auge y es realizada por multitud de personas así como en sus diversas modalidades, carretera, montaña, ciclo-cross, Trial, Ciclo indor, duatlón o triatlón por ejemplo, esta moción va enfocada a la mayor seguridad de los usuarios de la bicicleta que transitan por cualquier vía, con especial atención a la que produce mayor número de accidentes mortales que es la de tráfico rodado.

El auge de las bicis y, en general, de la afición a practicar deporte al aire libre ha triplicado el número de conductores que salen a las carreteras tinerfeñas a disfrutar del pedaleo. Así, lo ponen de manifiesto las cifras. Según explica el presidente de la Comisión Nacional de Seguridad Vial de la Federación Española de Ciclismo en Canarias, el número de ciclistas federados en Tenerife se ha triplicado en apenas una década. "En 2002 eran unos 350 y ahora la cifra supera los 1.000".

Según el informe del Centro de Estudios Ponle Freno, elaborado con colaboración de la Universidad de Valencia y el Instituto de Investigación TNS a partir de los datos de la Dirección General de Tráfico, los accidentes de tráfico en ciclistas implicados en España han ido en aumento considerable en los últimos años, pasando de 5.806 en 2013 a 7.186 en 2015 como última cifra oficial. En todo caso, 2017 se convierte en el segundo año consecutivo en que se incrementa el número de víctimas mortales en las carreteras después de 14 años seguidos de descensos en los fallecidos. Entre los fallecidos, se han incrementado el número de ciclistas, con 44 muertos frente a los 33 de 2016 .

En los últimos años, se han producido numerosos sucesos que han vuelto a poner en el punto de mira la inseguridad que sufren los aficionados a las bicis para practicar deporte en las vías isleñas. Para las asociaciones y los colectivos de ciclistas, la clave está en dos aspectos: el desconocimiento de la ley y la imprudencia. A pesar de que cada vez son más lo que van sobre dos ruedas, el desconocimiento de los conductores que van en cuatro sigue siendo el mismo.

Visto los resultados de los últimos estudios realizados, y puesto que en Canarias y en este caso Granadilla, el tiempo cálido y las vacaciones hacen que muchos vecinos y visitantes usen sus bicicletas por todo nuestro extenso municipio, nos vemos en la convicción de llevar a cabo las actuaciones necesarias para facilitar la práctica de este deporte y hacerlo cada vez más seguro.

En virtud de lo anteriormente expuesto, se propone al Excmo. Ayuntamiento de Granadilla de Abona la adopción de los siguientes

ACUERDOS

PRIMERO.- Incluir dentro de la Comisión de Urbanismo el establecimiento de mejoras y planteamiento de nuevos retos en materia de seguridad de los ciclistas como puedan ser unas Jornadas Formativas y/o Informativas.

SEGUNDO.- Que una vez al año se convoque con carácter extraordinario una Comisión de Urbanismo en la que el único punto a tratar sea el Incremento de la Seguridad de los Ciclistas en el Municipio de Granadilla, trasladando invitación a esta a representantes de la Federación Canaria de Ciclismo y Clubes ciclistas locales.

TERCERO.- Realizar desde el Ayuntamiento de Granadilla de Abona campañas de concienciación en medios y redes sociales enfocada a conductores y ciclistas en pro de un respeto mutuo.

CUARTO.- Dar traslado de los siguientes acuerdos a todos los entes relacionados con el ciclismo en el municipio de Granadilla y Provincia, a la Federación Canaria de Ciclismo, al igual que a la Consejería de Turismo, Cultura y Deportes y a la Dirección General de Deportes del Gobierno de Canarias”.

2.- La Comisión Informativa de Economía y Hacienda, Desarrollo Económico, Transparencia, Seguridad y Emergencias, Modernización y Accesibilidad, con fecha 23 de enero de 2019, ha emitido dictamen favorable.

3.- La Junta de Portavoces, en sesión de 28 de enero de 2019, ha sido oída sobre la inclusión de este asunto en el orden del día.

“...Sigue el turno de intervenciones que constan en acta”.

Finalizado el debate y sometido el asunto a votación por la Presidencia, por unanimidad, el Ayuntamiento en Pleno

ACUERDA

Primero.- Incluir dentro de la Comisión de Urbanismo el establecimiento de mejoras y planteamiento de nuevos retos en materia de seguridad de los ciclistas como puedan ser unas Jornadas Formativas y/o Informativas.



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

Segundo.- Que una vez al año se convoque con carácter extraordinario una Comisión de Urbanismo en la que el único punto a tratar sea el Incremento de la Seguridad de los Ciclistas en el Municipio de Granadilla, trasladando invitación a ésta a representantes de la Federación Canaria de Ciclismo y Clubes ciclistas locales.

Tercero.- Realizar desde el Ayuntamiento de Granadilla de Abona campañas de concienciación en medios y redes sociales enfocada a conductores y ciclistas en pro de un respeto mutuo.

Cuarto.- Dar traslado de los presentes acuerdos a todos los entes relacionados con el ciclismo en el municipio de Granadilla y Provincia, a la Federación Canaria de Ciclismo, al igual que a la Consejería de Turismo, Cultura y Deportes y a la Dirección General de Deportes del Gobierno de Canarias.

2.- MOCIÓN DEL CONCEJAL DE CIUDADANOS, SOLICITANDO LA ELABORACIÓN DE UN PROTOCOLO DE ACTUACIÓN EN CASO DE PERSONAS DESAPARECIDAS. PROPUESTA DE CONVENIO Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS QUE PROCEDAN.

Seguidamente por el Secretario Accidental se da cuenta del expediente de referencia, en el que constan los siguientes

ANTECEDENTES

1.- Por el Concejal de Ciudadanos, con fecha 16 de enero de 2019, se presenta moción, relativa a la Elaboración de un Protocolo de Actuaciones en Caso de Personas Desaparecidas, proponiendo la adopción de los siguientes acuerdos:

“Primero.- Mostrar la solidaridad y apoyo, mediante una Declaración Institucional de Apoyo, a todos los familiares o asociaciones de familiares de personas desaparecidas.

Segundo.- Firmar un Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Granadilla y la Asociación (sin ánimo de lucro) de Difusión de Personas Desaparecidas “SOS Desaparecidos”, mediante el cual, el Ayuntamiento de Granadilla elaborará un Protocolo de Actuación en caso de desaparición conjuntamente con esta asociación para dar cobertura tanto a la persona desaparecida como a sus familiares”.

2.- Por la Comisión Informativa de Economía y Hacienda, Desarrollo Económico, Transparencia, Seguridad y Emergencias, Modernización y Accesibilidad, de fecha 23 de enero de 2019, se dictamina de conformidad con la propuesta contenida en la moción.

3.- La Junta de Portavoces, en sesión de 28 de enero de 2019, ha sido oída sobre la inclusión de este asunto en el orden del día.

“...Sigue el turno de intervenciones que constan en acta”.

Finalizado el debate y sometido por la Presidencia el asunto a votación, por **unanimidad** de todos los asistentes, el **Ayuntamiento en Pleno**

ACUERDA

Primero.- Mostrar la solidaridad y apoyo, mediante una Declaración Institucional de Apoyo, a todos los familiares o asociaciones de familiares de personas desaparecidas.

Segundo.- Aprobar el Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Granadilla y la Asociación (sin ánimo de lucro) de Difusión de Personas Desaparecidas "SOS Desaparecidos", mediante el cual, el Ayuntamiento de Granadilla elaborará un **Protocolo de Actuación en caso de desaparición conjuntamente con esta asociación**, para dar cobertura tanto a la persona desaparecida como a sus familiares, con el siguiente texto:

"CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE GRANADILLA DE ABONA Y LA ASOCIACIÓN (SIN ÁNIMO DE LUCRO) DE DIFUSIÓN DE PERSONAS DESAPARECIDAS "SOS DESAPARECIDOS".

DE UNA PARTE, D.Alcalde/Presidente del Ayuntamiento de.....

DE OTRA PARTE, D. Joaquin Amill Bonet, Presidente de la asociación de familias de Personas desaparecidas -SOSDESAPARECIDOS

MANIFIESTAN

Que el presente convenio se celebra al amparo de lo preceptuado en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común donde se establece que se podrán celebrar convenios con personas de derecho privado, siempre que no sean contrarios al ordenamiento jurídico, ni versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público.

Que las que suscriben están facultadas a celebrar acuerdos de esta naturaleza para el cumplimiento de sus fines y objetivos.

Que ambas están comprometidas con el estudio disciplinario de los procesos sociales, de elaboración, activación e intervención, en virtud de lo cual promueven vínculos de colaboración con otros Organismos e Instituciones.

Que en función de los objetivos fundamentales que comparten, declaran su abierta voluntad por contribuir al fortalecimiento en la asistencia de la sociedad civil en materia de emergencias, protección civil y desaparecidos para cuyos efectos están conformes con la lectura del presente.

Ante lo expuesto con anterioridad, y en virtud de sus facultades legales para la celebración de este convenio, se pasa a la exposición de motivos:

EXPONEN

1. La Asociación SOSDESAPARECIDOS tiene entre sus fines: la difusión de alertas por desaparición de personas previa autorización de las fuerzas de seguridad o la familia, o bien haya sido publicada en medios de comunicación, así como apoyo a las familias y asesoramiento legal. Estas alertas se activan en España y el espacio de Schengen.

2. Que ambas Partes se encuentran interesadas en suscribir un acuerdo que regule la colaboración entre ambos, que a partir de ahora se denominará Convenio Marco, regido por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULAS

1.- OBJETO DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN

El presente Convenio tiene como objeto fundamental crear un vínculo entre las Partes firmantes para la realización de acciones de divulgación, formación, gestión e investigación relacionadas con la auto protección, la gestión de riesgos, la seguridad ciudadana y emergencias que redunden en beneficio de ambas partes, dentro del marco formativo de las personas desaparecidas.

a) Fomento de la colaboración entre ambas para profundizar en la formación y la divulgación relacionadas con la desaparición de personas, los riesgos, emergencias y la seguridad intrínsecas a ese tema, tanto en el ámbito local, autonómico, nacional como internacional.

b) El ayuntamiento, cuando se produzca una desaparición activada, con la mayor brevedad posible, la junta local de seguridad o en su defecto movilizara a la policía local, protección civil, cuerpos de seguridad del estado, bomberos etc., para la búsqueda del desaparecido y tendrá comunicación directa con SOSdesaparecidos.



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

- c) Por su parte SOS de forma inmediata difundirá la Alerta activando la ficha del/la desaparecido/a.
- d) En la medida de lo posible, SOS a través de sus convenios de colaboración con Unidades de Rescate, se pondrá en contacto con sus responsables para una posible activación de los mismos (siempre que sea factible por tiempo, distancia o disponibilidad de los equipos) a petición y en colaboración con los medios responsables de la junta local de seguridad.
- e) SOS desde su gabinete asesor, estará en contacto con las familias para informarles en todo momento de cómo actuar y los procedimientos a seguir en este tipo de casos.
- f) SOS pondrá también a disposición de la familia su gabinete jurídico para cualquier trámite o duda que pueda surgir en ese momento o en los posteriores a la desaparición.

2.- COORDINACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CONVENIO

La firma del presente Convenio supone la creación de una Comisión Mixta, integrada por dos miembros de cada una de las Partes, que se encargará de coordinar y supervisar la marcha del Convenio, garantizar el cumplimiento de los objetivos previstos y plantear, eventualmente, la introducción de cuantas modificaciones se consideren pertinentes para un mejor logro de los fines perseguidos.

Con carácter anual, exclusivamente dentro del marco cooperativo de ambas, se elaborarán los siguientes documentos, que deberán ser aprobados respectivamente:

- a) Programa de trabajo, que deberá incluir una memoria descriptiva de las actividades, un análisis de su viabilidad técnica y económica, una relación detallada de los gastos que pueda comportar, así como de los medios económicos, técnicos y humanos que sean precisos para su desarrollo, detallando qué entidad realiza las aportaciones de dichos medios, entendiéndose con ello que la Asociación SosDesaparecidos es una entidad sin ánimo de lucro y con presupuesto cero, por ello cualquier proyecto será sin ningún tipo de aportación económica por parte de esta Asociación, ni del Ayuntamiento de Granadilla de Abona.
- b) Memoria de evaluación de las actividades realizadas al amparo del Convenio.

3.- COMISION MIXTA DE SEGUIMIENTO

Para el cumplimiento de los acuerdos alcanzados se constituye una Comisión de Seguimiento, a quien corresponde el control de la ejecución del presente protocolo, así como resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse.

Esta Comisión estará integrada por dos representantes de cada una de las partes, elegidos ambos bajo la designación de cada parte.

4.- ACUERDOS ESPECÍFICOS

Por acuerdo expreso de ambas Partes, y a propuesta de la Comisión Mixta, podrán establecerse diversas formas de colaboración, que se incorporarán como anexos al Convenio Marco. Cada proyecto o programa de actuación deberá hacer mención detallada, entre otras cuestiones, de las aportaciones de cada una de las Partes, del calendario de actuaciones y de la duración de las actividades.

Cada vez que fuere necesario, a los fines de la aplicación del presente Protocolo, las partes, harán lo posible para contar con la colaboración de otras Áreas de Gobierno o Secretarías de Gobierno que, en cada caso, resulten oportunas.

5.- PLAZO DE VIGENCIA

El presente Convenio entrará en vigor en el momento de su firma por ambas Partes y su vigencia será de dos años, pero cualquiera de las Instituciones podría sustraerse de él, previa comunicación oficial; prorrogándose por períodos bienales de forma indefinida, salvo renuncia expresa de una o ambas partes, siempre y cuando se efectúe preaviso de un mes sobre la fecha de prórroga.

Por ello se deberá comunicar a ambas partes que en un mes se prorrogará el Convenio.

Se podrá rescindir el presente Convenio en el momento que los objetivos no se cumplan, la difusión de Desaparecidos no se realice de acuerdo a las normas de SosDesaparecidos o exista un fin lucrativo en la acción del presente Convenio.

Sin perjuicio de lo anterior, ello no interferirá en el funcionamiento de las actividades, proyectos y programas acordados con anterioridad.

Leído el presente convenio y las partes debidamente enteradas de su contenido y alcance de todos sus consideraciones y cláusulas, se firman dos ejemplares, en la ciudad de, a día del mes dedel dos mil, quedando un ejemplar en poder de cada una de las Instituciones".

Tercero.- Facultar a la Alcaldía-Presidencia para la firma de dicho Convenio y de cuantos documentos sea necesario para llevarlo a efecto.

3.º MOCIÓN DEL CONCEJAL DE IZQUIERDA UNIDA CANARIA PARA MEJORAR LOS SERVICIOS DE LA POBLACIÓN EN SOTAVENTO – LA TEJITA – LA MARETA.

Seguidamente por el Secretario Accidental se da cuenta del expediente de referencia, en el que constan los siguientes

ANTECEDENTES

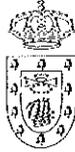
1.- Por el Concejal de Izquierda Unida Canaria, se presenta moción, con fecha 14 de enero de 2019, para MEJORAR LOS SERVICIOS DE LA POBLACIÓN EN SOTAVENTO – LA TEJITA – LA MARETA, cuyo texto se transcribe a continuación:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los núcleos de población de la costa granadillera comprendidos entre La Tejita y La MARETA (ambos inclusive), han incrementado su población considerablemente en lo que llevamos de siglo, incluyendo la urbanización Sotavento que fue entregada, hace ya mucho tiempo, por parte del promotor al ayuntamiento. Sin embargo toda esta zona carece de servicios y equipamiento públicos adecuado para sus habitantes. En la actualidad cuenta con un parque grande y bonito, pero que carece del adecuado mantenimiento, las plantas están desatendidas, el equipamiento del parque infantil oxidado, etc. Además la acera rústica que circunda al parque tiene importantes socavones. Tampoco la zona cuenta con las aceras completamente adaptadas para las sillas de ruedas y los carritos de bebés. Así mismo podemos observar lo descuidados que están los jardines que " embellecen" o al menos esas era la intención, los márgenes de las carreteras con, entre otras cosas, palmeras que permanecieron muertas sin ser retiradas durante mucho tiempo y que a día de hoy no han sido sustituidas por otras u otros árboles. Menos mal que estos vecinos y vecinas tienen el privilegio de vivir en una zona afortunada desde el punto de vista ecológico con grandes espacios naturales de gran valor y unas magníficas playas, porque si fuera por el equipamiento público solamente serían muy desdichados.

Espacios naturales por cierto que carecen de una necesaria limitación física y clara con respecto a la zona urbana y de una adecuada información a través de renovados paneles, así mismo los caminos no están correctamente limitados para evitar el deterioro de plantas y la destrucción de los hábitat de pequeños animales. Es muy importante advertir a las personas que por allí transiten (población local, visitantes y turistas) que están en una zona de especial protección paisajística y natural.

La zona urbana no cuenta con un inmueble público para que las vecinas y los vecinos hagan actividades y se reúnan. El servicio de guaguas es deficitario y no hay ni carril bici ni aceras adecuadas para que las personas puedan desplazarse de forma segura de un núcleo a otro.



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

En cuanto a la oficina del SAC, la más cercana es la de El Médano que cubre toda la población de la costa, unos 15 mil habitantes con muy poco personal para dicho volumen de vecinas y vecinos, y demasiada distancia que tienen que recorrer con un insuficiente servicio de guaguas para llegar hasta el SAC de El Médano.

Por todas las razones anteriores, el Pleno del Ayuntamiento de Granadilla adopta los siguientes ACUERDOS:

1. *Instar al ayuntamiento de Granadilla de Abona a que garantice el buen mantenimiento del parque de Sotavento, incluyendo el mantenimiento de las aceras y la adaptación de las mismas a las sillas de ruedas y carritos de bebés. También la adecuación de las luminarias para el bienestar de los animales silvestres y para la observación de las estrellas.*
2. *Instar a nuestro ayuntamiento para que construya un pequeño edificio con una plaza para actividades vecinales y que en el futuro pueda disponer de una pequeña biblioteca, sala de estudios y también de una zona de juegos para l@s niñ@s y jóvenes, de igual modo de un espacio para los mayores.*
3. *Instar al Cabildo Insular a que límite con demarcaciones físicas rústicas, que no sean impactantes, la zona de espacio natural cuando esta sea limítrofe de zona urbana o de carreteras. Instar a la misma institución a que dote la zona de carteles indicando que es un espacio natural protegido, que se refuercen y actualicen los paneles informativos, que se limiten las veredas por donde pueden transitar las personas.*
4. *Instar también al cabildo insular a que adecue la zona para que de un núcleo a otro pueden desplazarse las personas en condiciones de seguridad por carril bici o por una adecuada acera.*
5. *Dotar al pueblo pesquero de Los Abrigos, como localidad más poblada de esta zona, de una pequeña oficina del SAC que cubra el servicio del propio núcleo de Los Abrigos y que los otros núcleos, hasta llegar a La Tejita, puedan elegir entre el SAC de Los Abrigos o el de El Médano."*

2.- Por la Comisión Informativa de Servicios Generales, Deportes y Tercera Edad, con fecha 23 de enero de 2019, se dictamina de conformidad con la propuesta contenida en la moción.

3.- La Junta de Portavoces, en sesión de 28 de enero de 2019, ha sido oída sobre la inclusión de este asunto en el orden del día.

"...Sigue el turno de intervenciones que constan en acta".

Finalizado el debate y sometido por la Presidencia el asunto a votación, por **unanimidad** de todos los asistentes, el **Ayuntamiento en Pleno**

ACUERDA

Primero.- Instar al Ayuntamiento de Granadilla de Abona a que garantice el buen mantenimiento del parque de Sotavento, incluyendo el mantenimiento de las aceras y la adaptación de las mismas a las sillas de ruedas y carritos de bebés. También la adecuación de las luminarias para el bienestar de los animales silvestres y para la observación de las estrellas.

Segundo.- Instar a nuestro Ayuntamiento para que construya un pequeño edificio con una plaza para actividades vecinales y que en el futuro pueda disponer de una pequeña biblioteca, sala de estudios y también de una zona de juegos para niños y jóvenes, de igual modo de un espacio para los mayores.

Tercero.- Instar al Cabildo Insular a que limite con demarcaciones físicas rústicas, que no sean impactantes, la zona de espacio natural cuando esta sea limítrofe de zona urbana o de carreteras. Instar a la misma institución a que dote la zona de carteles indicando que es un espacio natural protegido, que se refuercen y actualicen los paneles informativos, que se limiten las veredas por donde pueden transitar las personas.

Cuarto.- Instar también al Cabildo Insular a que adecue la zona para que de un núcleo a otro pueden desplazarse las personas en condiciones de seguridad por carril bici o por una adecuada acera”.

Quinto.- Dotar al pueblo pesquero de Los Abrigos, como localidad más poblada de esta zona, de una pequeña oficina del SAC que cubra el servicio del propio núcleo de Los Abrigos y que los otros núcleos, hasta llegar a La Tejita, puedan elegir entre el SAC de Los Abrigos o el de El Médano.

4º.-ASUNTOS DE URGENCIA.-

No se producen.

III. PARTE DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN

1.- DAR CUENTA DE LOS DECRETOS DICTADOS POR EL SR. ALCALDE Y POR LOS SRES. CONCEJALES DELEGADOS DESDE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2018.

La Presidencia, cumpliendo lo mandado en los artículos 88 3 c) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias y 42 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, da cuenta al Pleno de las resoluciones que han sido dictadas por la Alcaldía y sus delegados, desde la última sesión plenaria ordinaria, celebrada el día **27 de septiembre de 2018** hasta la presente, para que los concejales conozcan el desarrollo de la Administración Municipal a los efectos de control y fiscalización de los órganos de gobierno, previsto en los artículos 22.2.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y 104 de la citada norma reglamentaria.

2.- DAR CUENTA DE LAS RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PRESIDENTE DE LA CORPORACIÓN CONTRARIAS A LOS REPAROS FORMULADOS EN EL EJERCICIO 2018.

Por el Secretario se da cuenta del informe emitido por la Intervención General, con fecha 4 de diciembre , con el siguiente contenido:

“De conformidad con lo establecido en el artículo 218.1, del RDL 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el órgano interventor elevará informe al Pleno de todas las resoluciones adoptadas por el Presidente de la Entidad local contrarias a los reparos formulados, especificando en su párrafo segundo que lo contenido en este apartado constituirá un punto independiente en el orden del día de la correspondiente sesión plenaria.

Dando cumplimiento a la normativa citada, el Interventor Accidental que suscribe, formula el siguiente informe, considerando que, con carácter previo, conviene hacer dos aclaraciones:



1º.- Son objeto del presente informe, todas las resoluciones de la Alcaldía contrarias a los reparos planteados y de los que de ninguna manera haya tenido conocimiento el Pleno de la Corporación.

2º.- Entiende el Interventor que suscribe, que de la redacción del artículo 218 se desprende que el informe solo debe versar sobre las resoluciones adoptadas por la Alcaldía contrarias a los reparos y no de todos los reparos formulados.

3º.- En este sentido, se da cuenta de la siguientes resoluciones:

1.- Resolución de la Alcaldía de fecha 14/02/2018, resolviendo la discrepancia formulada por la Intervención a la fiscalización del expediente de gasto relativo al presupuesto emitido por la mercantil Servicio E. León, S.L. por un importe total de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE ERUORS (859,00€). El motivo por el cual esta Intervención formuló dicho reparo ha sido porno haber solicitado retención de crédito gestionado adecuadamente la fase de autorización del gasto.

2.- Resolución de la Alcaldía de fecha 11/07/2018, resolviendo la discrepancia formulada por la Intervención a la fiscalización del expediente de gasto relativo a las facturas emitidas por la mercantil Sedafel, S.L. nros. 800000003, 800000008, 800000016, 800000018, por un importe total de CIENTO TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES EUROS CON CUARENTA Y OCHO EUROS (103.333,48€). El motivo por el cual esta Intervención formuló dicho reparo se debió a que no se podía prorrogar el servicio, puesto que se había hecho una prórroga de una forma precaria del contrato en vigor, exclusivamente por el período imprescindible para llevar a cabo la nueva adjudicación del mismo.

3.- Resolución de la Alcaldía de fecha 16/08/2018, resolviendo la discrepancia formulada por la Intervención a la fiscalización del expediente de gasto relativo a los siguientes contratos relativos a las actividades deportivas para la campaña Deportiva Municipal:

- Prórroga del contrato: "Actividades Deportivas para la Campaña Deportiva Municipal: Artes Marciales", adjudicado a Doña Guacimara Marrero Pérez, por importe de TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS EUROS (39.800,00€).
- Prórroga del contrato: "Actividades Deportivas para la Campaña Deportiva Municipal: Mantenimiento Físico", adjudicado a Doña Guacimara Marrero Pérez, por importe de TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS EUROS (39.800,00€)
- Prórroga del contrato: "Actividades Deportivas para la Campaña Deportiva Municipal: patinaje, baloncesto, fútbol sala y tenis", adjudicado a SOLVENTIA 3, S.L. por importe de TREINTA Y OCHO MIL CIENTOS SEIS EUROS CON NOVENTA Y OCHO CÉNTIMOS (38.106,98€)
- Prórroga del contrato: "Actividades Deportivas para la Campaña Deportiva Municipal: Gimnasia Rítmica", adjudicado a Doña Laura García Repo, por importe de VEINTIDOS MIL EUROS (22.000,00).

El motivo por el cual esta Intervención formuló dicho reparo se debe a que el tipo de contratos no se correspondían con contratos de servicios, sino de suministro de personal, realidad ésta que está totalmente prescrita por la vigente Ley de Contratos del Sector Público (Ley 9/2017, de 8 de noviembre), la cual en su artículo 308.2 establece que "en ningún caso la entidad contratante podrá instrumentar la contratación de personal a través del contrato de servicios, incluidos los que por razón de la cuantía se tramiten como contratos menores.

4.- Resolución de la Alcaldía de fecha 14/09/2018 resolviendo la discrepancia formulada por la Intervención a la fiscalización de expediente de gasto relativo a la prórroga del contrato de servicios denominado "Dinamización de los centros de Tercera Edad", por un importe total de DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS EUROS (19.900,00€). El motivo por el cual esta Intervención formuló dicho reparo se debe a que el tipo de contratos no se correspondían con contratos de servicios, sino de suministro de personal, realidad ésta que está totalmente prescrita por la vigente Ley de Contratos del Sector Público (Ley 9/2017, de 8 de noviembre), la cual en su artículo 308.2 establece que "en ningún caso la entidad contratante podrá instrumentar la contratación de personal a través del contrato de servicios, incluidos los que por razón de la cuantía se tramiten como contratos menores.

5.- Resolución de la Alcaldía de fecha 20/08/2018, resolviendo la discrepancia formulada por la Intervención a la fiscalización de expediente de gasto relativo a la factura nros. 800000021, emitida por la mercantil Sedafel, S.L. por un importe total de VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES EUROS CON TREINTA Y SIETE CENTIMOS (25.833,37€). El motivo por el cual esta Intervención formuló dicho reparo se debió a que no se podría prorrogar el servicio, puesto que se había hecho una prórroga de una forma precaria del contrato en vigor, exclusivamente por el período imprescindible para llevar a cabo la nueva adjudicación del mismo".

El Ayuntamiento en Pleno toma conocimiento del informe transcrito.

3.- DAR CUENTA DEL INFORME DEFINITIVO DE LA FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA GENERAL DEL EJERCICIO 2016 DE ESTE AYUNTAMIENTO, APROBADO POR EL PLENO DE LA AUDIENCIA DE CUENTAS DE CANARIAS CON FECHA 30 DE OCTUBRE DE 2018.

Vista la comunicación efectuada por la Audiencia de Cuentas de Canarias por la que se remite el Informe definitivo de la Fiscalización de la Cuenta General del ejercicio 2016 de esta Entidad Local, aprobado por el Pleno de la Audiencia de Cuentas de Canarias, en sesión de fecha 30 de octubre de 2018, a fin de que sea conocido por el Pleno del Ayuntamiento.

EL AYUNTAMIENTO EN PLENO, por unanimidad,

ACUERDA

Tomar en consideración el Informe definitivo de la Fiscalización de la Cuenta General del ejercicio 2016 de esta Entidad Local, aprobado por el Pleno de la Audiencia de Cuentas de Canarias.

4.- DAR CUENTA DEL INFORME DE CUMPLIMIENTO DE PLAZOS DE LA LEY 15/2010, DE 5 JULIO, CORRESPONDIENTE AL 1º TRIMESTRE DE 2018, CON RESPECTO AL PAGO DE OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO DE GRANADILLA DE ABONA.

Seguidamente por el Secretario se da cuenta del expediente de referencia, en el que constan los siguientes

ANTECEDENTES

1.- Por la Intervención, con fecha 20 de diciembre de 2018, se emite informe de cumplimiento de plazo de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre,



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, correspondiente al primer trimestre de 2018 del Ayuntamiento de Granadilla de Abona, en el que constan las siguientes conclusiones:

“PRIMERO: En el cuadro de pagos realizados correspondientes al Primer Trimestre del 2018, en términos consolidados, señalar que se han realizado 993 pagos, con un período medio de pagos de 42,42 días, de los que 902 pagos se realizaron dentro del plazo, por importe de 1.608.606,12.-euros y 91 pagos, se realizaron fuera de plazo, por importe de 233.962,88.- euros.

SEGUNDO: En el cuadro de los Intereses de Demora pagados en el periodo, importan un total de 0,00 Euros.

TERCERO: En relación a las facturas pendientes de pago en el Primer Trimestre de 2018, en términos consolidados, que recoge facturas tanto las que están reconocidas la obligación, como las que están pendientes de reconocimientos, ascienden a un total de 861 facturas, para un total de 565 facturas que se encuentran dentro del período legal de pago e importan un total de 797.563,31.- euros y 296 facturas se encuentran pendientes de pago, fuera del período legal y ascienden a 420.353,26.-euros.

Por lo tanto, es importante mejorar los citados Ratios, pero principalmente el Ratio de Periodo Medio de Pago, detallado en el presente informe, a efectos de cumplir la Ley de lucha contra la Morosidad, ya que expresa el volumen de deuda comercial.

CUARTO.-Dando cumplimiento a la obligación impuesta por el artículo 4.3 de la LOMP, se remitió informe a la Subdirección General de Financiación Autonómica y Local con fecha 11/04/2018”.

2.- La Junta de Portavoces, en sesión de 28 de enero de 2019, ha sido oída sobre la inclusión de este asunto en el orden del día.

Considerando cuanto antecede, el Ayuntamiento en Pleno, por unanimidad

ACUERDA

UNICO.- Tomar conocimiento del informe emitido por la Intervención, de seguimiento de la Ley 15/2010 de Lucha contra la Morosidad del Ayuntamiento de Granadilla de Abona y la Sociedad Municipal Servicios Municipales de Granadilla de Abona, S.L. correspondiente al primer trimestre del ejercicio 2018.

5.- DAR CUENTA DEL INFORME DE CUMPLIMIENTO DE PLAZOS DE LA LEY 15/2010, DE 5 JULIO, CORRESPONDIENTE AL 2º TRIMESTRE DE 2018, CON RESPECTO AL PAGO DE OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO DE GRANADILLA DE ABONA.

Seguidamente por el Secretario se da cuenta del expediente de referencia, en el que constan los siguientes

ANTECEDENTES

1.- Por la Intervención, con fecha 20 de diciembre de 2018, se emite informe de cumplimiento de plazo de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales,

correspondiente al segundo trimestre de 2018 del Ayuntamiento de Granadilla de Abona, en el que constan las siguientes conclusiones:

“PRIMERO: *En el cuadro de pagos realizados correspondientes al Segundo Trimestre del 2018, en términos consolidados, señalar que se han realizado 1.068 pagos, con un período medio de pagos de 53,3 días, de los que 902 pagos se realizaron dentro del plazo, por importe de 877.116,40.-euros y 371 pagos, se realizaron fuera de plazo, por importe de 520.731,83-euros.*

SEGUNDO: *En el cuadro de los Intereses de Demora pagados en el periodo, importan un total de 0,00 Euros.*

TERCERO: *En relación a las facturas pendientes de pago en el Segundo Trimestre de 2018, en términos consolidados, que recoge facturas tanto las que están reconocidas la obligación, como las que están pendientes de reconocimientos, ascienden a un total de 907 facturas, para un total de 577 facturas que se encuentran dentro del período legal de pago e importan un total de 581.449,85- euros y 330 facturas se encuentran pendientes de pago, fuera del período legal y ascienden a 518.286,59.-euros.*

Por lo tanto, es importante mejorar los citados Ratios, pero principalmente el Ratio de Período Medio de Pago, detallado en el presente informe, a efectos de cumplir la Ley de lucha contra la Morosidad, ya que expresa el volumen de deuda comercial.

CUARTO.-*Dando cumplimiento a la obligación impuesta por el artículo 4.3 de la LOMP, se remitió informe a la Subdirección General de Financiación Autonómica y Local con fecha 25/07/2018”.*

2.- La Junta de Portavoces, en sesión de 28 de enero de 2019, ha sido oída sobre la inclusión de este asunto en el orden del día.

Considerando cuanto antecede, el Ayuntamiento en Pleno, por unanimidad

ACUERDA

UNICO.- Tomar conocimiento del informe emitido por la Intervención, de seguimiento de la Ley 15/2010 de Lucha contra la Morosidad del Ayuntamiento de Granadilla de Abona y la Sociedad Municipal Servicios Municipales de Granadilla de Abona, S.L. correspondiente al segundo trimestre del ejercicio 2018.

6.- DAR CUENTA DEL INFORME DE CUMPLIMIENTO DE PLAZOS DE LA LEY 15/2010, DE 5 JULIO, CORRESPONDIENTE AL 3º TRIMESTRE DE 2018, CON RESPECTO AL PAGO DE OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO DE GRANADILLA DE ABONA.

Seguidamente por el Secretario se da cuenta del expediente de referencia, en el que constan los siguientes

ANTECEDENTES

1.- Por la Intervención, con fecha 20 de diciembre de 2018, se emite informe de cumplimiento de plazo de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, correspondiente al tercer trimestre de 2018 del Ayuntamiento de Granadilla de Abona, en el que constan las siguientes conclusiones:



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

“PRIMERO: En el cuadro de pagos realizados correspondientes al Tercer Trimestre del 2018, en términos consolidados, señalar que se han realizado 836 pagos, con un período medio de pagos de 48,57 días, de los que 723 pagos se realizaron dentro del plazo, por importe de 1.452.003,15.-euros y 13 pagos, se realizaron fuera de plazo, por importe de 429.259,69- euros.
SEGUNDO: En el cuadro de los Intereses de Demora pagados en el periodo, importan un total de 0,00 Euros.

TERCERO: En relación a las facturas pendientes de pago en el Tercer Trimestre de 2018, en términos consolidados, que recoge facturas tanto las que están reconocidas la obligación, como las que están pendientes de reconocimientos, ascienden a un total de 964 facturas, para un total de 382 facturas que se encuentran dentro del período legal de pago e importan un total de 1.286.193,50- euros y 592 facturas se encuentran pendientes de pago, fuera del período legal y ascienden a 638.974,05.-euros.

Por lo tanto, es importante mejorar los citados Ratios, pero principalmente el Ratio de Período Medio de Pago, detallado en el presente informe, a efectos de cumplir la Ley de lucha contra la Morosidad, ya que expresa el volumen de deuda comercial.

CUARTO.-Dando cumplimiento a la obligación impuesta por el artículo 4.3 de la LOMP, se remitió informe a la Subdirección General de Financiación Autonómica y Local con fecha 24/10/2018”.

2.- La Junta de Portavoces, en sesión de 28 de enero de 2019, ha sido oída sobre la inclusión de este asunto en el orden del día.

Considerando cuanto antecede, el Ayuntamiento en Pleno, por unanimidad

ACUERDA

UNICO.- Tomar conocimiento del informe emitido por la Intervención, de seguimiento de la Ley 15/2010 de Lucha contra la Morosidad del Ayuntamiento de Granadilla de Abona y la Sociedad Municipal Servicios Municipales de Granadilla de Abona, S.L. correspondiente al tercer trimestre del ejercicio 2018.

7.- COMPARECENCIA DEL CONCEJAL DELEGADO DE SERVICIOS GENERALES, DEPORTES Y TERCERA EDAD, D. MARCOS JOSÉ GONZÁLEZ ALONSO, PARA RESPONDER A LAS PREGUNTAS QUE SE LE FORMULEN SOBRE SUS ACTUACIONES.

Por el Secretario se da cuenta del expediente de referencia, en el que constan los siguientes
ANTECEDENTES

Uno.- El concejal de Ciudadadanos, D. Arquipo José Quintero Ruíz, al amparo de lo dispuesto en el artículo 105 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y al objeto ejercitar la función de control y fiscalización de la actuación de los demás Órganos de Gobierno, solicitó en la sesión plenaria celebrada el día 27 de septiembre de 2018, la comparecencia del Concejal con Delegación en el Área de Servicios, Deportes y Tercera Edad, a los efectos de responder a las preguntas que se le formulen sobre su actuación.

Dos.- El Ayuntamiento en Pleno en la sesión indicada, acordó la comparecencia solicitada del Concejal ante el Ayuntamiento Pleno.

Tres.- De conformidad con el precedente acuerdo, por la Alcaldía-Presidencia se ha incluido en el Orden del Día de la presente sesión la comparecencia.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- El artículo 104 del Real Decreto 2.568/1986 de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, determina que el control y fiscalización por el Pleno de la actuación de los demás órganos de gobierno se ejercerá a través de los siguientes medios:

a) *Requerimiento de presencia e información de miembros corporativos que ostenten delegación.*

Segunda.- El Artículo 105 del citado Reglamento dispone:

"1.-Todo miembro de la Corporación que por delegación del Alcalde o Presidente ostente la responsabilidad de un área de gestión, estará obligado a comparecer ante el Pleno, cuando éste así lo acuerde, al objeto de responder a las preguntas que se le formulen sobre su actuación.

2.-Acordada por el Pleno la comparecencia mencionada en el apartado anterior, el Alcalde o Presidente incluirá el asunto en el orden del día de la próxima sesión ordinaria o extraordinaria a celebrar por la Corporación, notificando al interesado el acuerdo adoptado y la fecha en que se celebrará la sesión en que deberá comparecer. Entre esta notificación y la celebración de la sesión deberán transcurrir, al menos, tres días.

3.-En el desarrollo de las comparecencias se seguirá el orden de las intervenciones establecidas en el artículo 94 de este Reglamento, interviniendo al informante para dar respuesta a las preguntas que le formulen los diversos grupos políticos de la Corporación. En ningún caso, de esta comparecencia podrá derivar la adaptación de acuerdos sin cumplirse los requisitos establecidos en el artículo 83 de este Reglamento".

En consecuencia, abierto el turno de preguntas por parte de los Señores Concejales, se formulan las siguientes:

Comienza la ronda de intervenciones el señor Concejale de Ciudadanos, integrado en el Grupo Mixto, don **Arquipo Quintero Ruiz**, exponiendo el tema de los vertidos fecales en el Municipio de Granadilla de Abona e interpellando a don Marcos González Alonso a que haga un resumen al respecto, interesándose por las condiciones técnicas en que se encuentran las bombas de expulsión y los emisarios submarinos. Así también, le gustaría saber si en gran parte del núcleo de El Médano, el desahogo de las aguas pluviales confluye con el de las aguas fecales, que esto está completamente prohibido. Si hay un tipo de proyecto a corto plazo para subsanar este tipo de situaciones que las aguas pluviales vayan independientes a las fecales, porque en diferentes edificios de El Médano, en la zona de El Cabezo, concretamente en el edificio Riazor, se produce inundación de primeras plantas cada vez que llueve porque el agua de lluvia retorna hacia los váteres, hacia los lavamanos y los fregaderos. Y el agua de lluvia junto con las aguas fecales salen por las casas, por las primeras plantas. Entonces quieren saber si ya desde la Administración se contempla algún tipo de Plan para subsanar esto.

Responde el señor concejal compareciente, D. **Marcos González Alonso**, que las bombas se encuentran en estado de mantenimiento por parte de la empresa pública. Aclara que en el municipio son cinco emisarios, pero hay tres principalmente: el emisario de Pelada, el de Los Abrigos y el antiguo emisario del muelle que es el que no se utiliza hace bastante tiempo. Comenta que se está trabajando y que ya se ha hecho una fase en el emisario de Pelada, y que están pendientes de aprobar ya los presupuestos que van a estar dentro para terminar la otra



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

fase del emisario de Pelada, y que todos ahí tenemos que tirar de una para que tengamos esa futura depuradora lo antes posible. De todas maneras, si usted quiere, yo le paso un informe anual de la empresa ENTEMANSER que se lo he pedido del año 2018. Se lo hago llegar, por supuesto, que ahí te cuenta todos los desahogos y todas las salidas de agua. Con el tema de las aguas pluviales usted se refiere a los últimos edificios que están cerca del muelle del Médano. Tenemos ese problema cuando llueve porque confluyen las dos aguas, confluyen tanto las aguas de lluvia con las aguas que vienen por saneamiento. Pero, le voy a decir, estamos trabajando en ello, se ha acondicionado motores de fuerza para el bombeo del agua para Pelada. Se ha trabajado ahí durante varios convenios de colaboración con el Cabildo Insular de Tenerife y se ha estado trabajando también con algunas bombas y hace tiempo en el M3 que hay una bomba de retroceso que depende de los caudales que llueva. Usted sabe que estamos en unas condiciones que a veces llueve tanto caudal. Tenemos que seguir trabajando para tener, como usted dice, un digno saneamiento en Granadilla de Abona, por supuesto.

Solicita el señor **Concejal de Ciudadanos, don Arquipo Quintero Ruiz**, que le sea trasladado el citado informe a él y al resto de los portavoces, solicitud que se presta a satisfacer don Marcos González Alonso.

Seguidamente interviene el **Concejal Portavoz del Grupo Municipal del PSOE, don Juan Rodríguez Bello**, exponiendo su intención de proceder a la lectura del artículo concreto del Reglamento de Participación Ciudadana a que se hacía alusión anteriormente.

El señor **Alcalde-Presidente** se lo niega por estar en estos momentos en medio de la comparecencia, no siendo posible intervenir en otro asunto que no esté relacionado con dicha comparecencia.

El Grupo Municipal del PSOE, a través de su portavoz, **don Juan Rodríguez Bello**, decide posponer la citada lectura a la parte de *Preguntas*. Prosigue con su intervención dirigiéndose a don Marcos González Alonso para preguntarle sobre si tenemos o sabemos cuál ha sido la causa de este nuevo vertido y qué se ha hecho. Si se ha abierto algún tipo de expediente informativo o algo. Y también otro que hubo en la zona de Los Martínez, también en días recientes. Entonces, si nos puede dar un poco de información tanto de los ocurridos el pasado verano, como de los que han pasado ahora.

Responde el Sr. **González Alonso**, dejando entrever que lo que ha pasado no es casual («qué casualidad o "causalidad" que pasa este desgraciado vertido»). Hacía más de un año y medio que no había habido vertidos en lo que es la Playa Grande y playa Leocadio Machado. Al lado del Hotel "El Médano" hubo un vertido. El índice de *E. coli* fue superior a lo normal. El lunes hacían la analítica, el lunes 21 y nos la transmitían el martes 22. Qué casualidad que también el año pasado pasó lo mismo antes de FITUR. Mandamos a que se iniciara un protocolo. Se le requiere en primer lugar a la empresa licitadora, ENTEMANSER, un informe de lo que ha pasado. Nosotros también nos personamos, tanto los técnicos como la Policía Municipal se persona en el lugar. Se cierra la playa el día 22, permaneciendo cerrada los días 22 y 23. Se vuelve a tomar otra analítica, precisamente en esa parte. En otras partes de la playa que se toman las analíticas en ninguna playa da positivo, tanto Leocadio Machado, El Cabezo, La Batata. Todas las analíticas estaban bien, es que era casualmente al lado del Hotel "El Médano". Pues, desgraciadamente esos dos días tuvimos que mantener el protocolo de apertura. Pero se mantuvieron haciendo las analíticas también por el Gobierno de Canarias, por el Departamento de Salud. Al día siguiente, ya el día 23, se hacía otra analítica y ya daba negativo. Estaba por debajo los índices de *E. coli*, que son hasta 500. Nos pusimos manos a la obra. Hicimos una reunión de urgencia. Hicimos unas observaciones por parte del Hotel "El

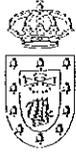
Médano". Estuvimos mirando, observando por parte de los técnicos y no veían nada. También se hicieron unas analíticas por parte de la empresa *ENTEMANSER* y se nos comunica que no había ningún tipo de vertido, es decir, no había habido ninguna avería por esa parte, por esa zona que a ellos le constaran. Entonces, le pedimos una serie de gráficas que también están en el expediente. El aliviadero del muelle de El Médano lleva tiempo sin tener que aliviar agua hacia fuera. Se hicieron dos veces analíticas por parte de la empresa *ENTEMANSER* y dieron un cero en todas las playas. Mandamos a hacerlas en todas las playas, y los resultados son prácticamente cero. Algunas daban diez, otras cinco; pero bueno, esos son índices muy bajos. Nosotros, la verdad es que estamos estudiando la posibilidad de ponerlo en manos de la Policía Local, también por parte de la Consejería de Medio Ambiente, los técnicos, por parte de la policía medioambiental, y también la Guardia Civil. Sí que se hace una limpieza en el hotel, se hace cada tres meses, pero no se había detectado nunca. Debemos intentar seguir trabajando en pro y buscar las causas de ese alto índice de *E.coli*, porque no fue nunca un vertido. Consta por escrito que no hubo ningún tipo de vertido, ni rotura de manguera, ni rotura de tuberías, ni nada. Pienso que las estaciones de las bombas funcionan correctamente. No sé, la verdad, que no se vio nada fuera de lo común dentro de las gráficas. Se está trabajando en seguir la línea de que no se vuelva a producir esto. Ese mismo día se tomaban unas muestras y daban negativo, todas las playas, desde La Batata para acá. Por eso le digo que nosotros estuvimos actuando desde un primer momento, don Juan.

Interviene el **Concejal Portavoz del Grupo Municipal del PSOE, don Juan Rodríguez Bello**, manifestando al concejal compareciente que no entiende aún cuál es la causa de ambos vertidos, incluyendo el de la vez anterior. Añade además que de los informes que se muestran desde el Gobierno de Canarias se puede observar, concretamente en la playa de La Batata, que no se toman muestras siendo el punto más crítico y donde se deberían tomar porque ahí está el emisario. Con lo cual podríamos evitar cualquier tipo de malentendidos y de malas cuestiones si realmente existen las analíticas. Otra cuestión que presentan es el tema del vertido de fuel. El Gobierno de Canarias, al parecer, va a abrir un expediente, por lo que me gustaría saber si tiene conocimiento de ese expediente, si se ha cerrado ese expediente.

Responde D. **Marcos González Alonso**, aseverando que no le ha llegado ninguna información de este tipo, que están investigando y que si quiere cualquier dato se lo puede pedir y trasladárselo.

Interviene el **Concejal Portavoz del Grupo Municipal del PSOE, don Juan Rodríguez Bello**, preguntando si puede indicar qué cuantía, si se sabe ya o estimada, va a destinarse para la mejora del saneamiento y de la red emisario. Si hay una partida concreta, si ya se tiene o si se va a invertir alguna otra cantidad más que no sea dentro del Plan de Cooperación, sino de propios recursos municipales para la mejora. Don Marcos González Alonso le contesta que esa cuestión se la pasará por escrito. Continúa en su intervención el portavoz del grupo socialista preguntando sobre el tema del pozo de Casablanca. Responde don Marcos que se está trabajando en ello, también por parte de la Concejalía de Urbanismo y Obras. Con el Plan Hidrológico de saneamiento se tiene pensado realizar enganches con la bomba de Los Cardones por esa futura depuradora, cuando tuviéramos esa futura depuradora en Los Letrados podríamos engancharnos de la barriada para allá para recepcionarlo. A este particular el portavoz socialista le sugiere el sistema de depuración natural, reciclándose esas aguas para riego.

Prosigue el portavoz socialista con su intervención interesándose por la gestión de las dos piscinas municipales, puesto que manifiesta que se está perdiendo dinero. Por ello pregunta cuánto se está perdiendo, cuánto estamos perdiendo al año por tener dos piscinas municipales. Sabemos que la inversión era pública entre Ayuntamiento y Cabildo y la empresa adjudicataria ponía la mitad del dinero y obviamente se tiene que repercutir durante la vida de la concesión esos dineros a la empresa más los costes de mantenimiento. Insiste en resaltar que se ha



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

demostrado a lo largo del tiempo que dos piscinas en este municipio eran excesivas. Don Marcos le responde diciendo que el Ayuntamiento no es el que va a perder dinero, que de todos modos si lo desea le pasará un resumen económico para que lo vea y pueda valorarlo. Matiza que a lo mejor, a lo que se refiere es a la piscina de Granadilla por tener menos afluencia. Continúa diciendo que las piscinas en todos lados son deficitarias y que está satisfecho por el índice de usuarios inscritos en la de San Isidro. Replica el portavoz socialista que el Ayuntamiento sí que pierde dinero. Se trata de una concesión administrativa que tiene que pagarse al concesionario lo que invirtió más el coste de mantenimiento, más los gastos de explotación. Si la compañía no recupera esos gastos el Ayuntamiento tiene que responder, porque había un plan de viabilidad que decía que las piscinas iban a tener para San Isidro más de dos mil personas y para la de Granadilla más de mil quinientas. Cifras que no se están cumpliendo, según afirma el portavoz socialista, a lo que añade como dato que existe una pérdida de 200.000 euros al año, aproximadamente, y que para no engrosar la deuda recomienda que se estudie el caso, que el Gobierno ponga el dinero y que se quede el Ayuntamiento con esa piscina. Hay un municipio que está al lado, que la tiene casi terminada y no la abren, ni la terminan, porque saben que es deficitaria. Pero bueno, siendo una piscina comarcal, o que hubiera tenido ese sentido, Granadilla puede mantenerse.

El Sr. **González Alonso** responde argumentando que se está compensado los ingresos de una piscina por los de la otra, y que se está trabajando para intentar buscar soluciones. Acto seguido le responde el portavoz socialista recordándole que la empresa ya planteó en su momento cerrar seis meses como medida a seguir; incluso, la reducción de horarios. Por eso le planteaba la amortización anticipada para evitar que se siga engrosando la deuda. Dejando constancia que lo que hay que evitar a toda costa es que las arcas públicas y que los vecinos no tengan que pagar más dinero del que tengan que soportar. Concluyendo que le gustaría que solicitasen a la empresa informe de cómo está la concesión en estos momentos y que le sea trasladado a los portavoces de los distintos grupos para obtener ese dato y así poderlo valorar.

Seguidamente, continúa con la rueda de intervenciones el señor Concejal de IU-Los Verdes y miembro del Grupo Mixto, **don Félix Hernández Miranda**, aclarando algunas cuestiones sobre el tema de los vertidos y en la que suscita la posibilidad de una investigación alternativa. El concejal hace hincapié en que no es procedente solicitar un informe a la empresa que, precisamente, es la encargada de dar servicio al mantenimiento de las aguas y, por lo tanto, de alguna manera es «corresponsable» de ese vertido, según palabras de don Félix.

El Sr. **González Alonso** asegura que por parte del Ayuntamiento existen funcionarios que le hacen el seguimiento. También hay un informe por parte de la Policía Local y técnicos personados en el lugar de los hechos, donde se establece que no ha habido ningún tipo de vertido.

Sigue el Sr. **Hernández Miranda** en su intervención preguntando por el motivo del cierre de la playa. Si se debe a los altos índices de E coli., siendo respondido por don Marcos que cuando hay un protocolo se toman muestras de diferentes playas. Si superan los 500 en el índice de E. coli se tiene que cerrar, planteando el concejal portavoz del PP que, probablemente, pueda haber mano ajena ahí, y por ello piensan abrir una investigación, emplazándolo a que en el próximo Pleno le pueda dar más información al respecto, sugiriendo que se hagan una investigación rigurosa.

Añade el concejal de IU que seguimos teniendo el problema de la depuradora. Necesitamos una solución real.

El Sr. **González Alonso** le responde que no hay una solución, que si alguien la tiene él puede llevarla a cabo. Se toman las medidas oportunas para intentar solucionar todo este tipo de problemas, igual que hemos tomado las medidas oportunas para solucionar lo del emisario de Pelada, que no es legal. Pero lo que tenemos es que luchar entre todos para tener esa depuradora de una vez por todas.

Continúa interpelando el Sr, **Hernández Miranda** al concejal compareciente, sobre si se han tomado algunas medidas respecto a las toallitas y los filtros, y si se han hecho campañas.

Le responde **don Marcos** afirmando que sí se están haciendo campañas. Ahora mismo se relanza una campaña con el tema de saneamiento en Granadilla de Abona para que la gente sepa un poco cómo es el saneamiento y por qué se producen a veces algunos vertidos. Saldrá una campaña también por parte de la Concejalía de Medio Ambiente y campañas por parte de la empresa privada.

En otro orden de asuntos continúa el Sr. **Hernández Miranda** su intervención hablando sobre el problema de los escombros. Se han conseguido premios por el tema del tratamiento de residuos, por lo que la valoración debe ser en ese sentido positiva. Pero el problema es que sigue habiendo un montón de escombros en los espacios naturales. ¿Qué control hay por parte del Ayuntamiento, por parte del Gobierno? ¿Qué control hay para evitar que se sigan produciendo vertidos incontrolados de escombros en los espacios naturales? Espacio natural y espacio silvestre y zonas también de solares. El principal responsable es la persona que hace eso, por supuesto, pero por parte de la Administración, ¿se toman las medidas adecuadas para que de alguna forma la población, para que estas personas que incumplen y que tiran escombros en cualquier lugar, en espacios naturales, o simplemente, en espacios que no corresponden, en la calle, en un solar, sean castigados? Para que haya un precedente al respecto y no haya más gente que lo haga. ¿Se toma algún tipo de medida? . Por otro lado, seguimos sin tener punto limpio del municipio. En un municipio de cincuenta mil habitantes el punto limpio más cerca está en Arona. Pero sí es verdad que facilitaría un poco las cosas y también con los que lo hacemos bien contar con un punto limpio aquí en Granadilla. Yo creo que es una demanda que ustedes por parte de Grupo de Gobierno deberían exigir cuanto antes. Además, en otros municipios, por ejemplo en Arona he visto, ya desde hace mucho tiempo, que están los puntos limpios itinerantes para determinados residuos. Hablo de residuos diferentes, no hablo de los típicos contenedores habituales sino otros más complejos como pueden ser los destinados a tirar un electrodoméstico o tirar cosas así. También está la recogida de enseres, por supuesto, pero existe también esa opción. Pero bueno, en cualquier caso, otra pregunta más que le hago ¿Para cuándo un punto limpio? Y si el Ayuntamiento, desde el Grupo de Gobierno se ha pedido un punto limpio en nuestro municipio.

El concejal compareciente, **don Marcos González Alonso**, expone que quien hizo el Plan de Ordenación del 2005 no tuvo en cuenta que tenía que dejar un punto limpio en el municipio. Se están haciendo negociaciones para que se cambie. Si es una zona que pertenece al Ayuntamiento de Granadilla, una zona que es de paso, que nos toca a nosotros, pues intentamos actuar lo más rápido posible a través de la empresa pública y recoger todo ese tipo de escombros. Si es una zona que le corresponde al Cabildo, nosotros se lo comunicamos directamente porque no podemos entrar en una zona protegida, un espacio natural protegido. Si tú lo dejas al lado de los contenedores nosotros, también SERMUGRAN, lo recogemos. A veces lo tenemos que recoger a cambio de que no tenemos un punto limpio. También cuando se hace una obra existe un plan de seguridad que se hace y sabe que esos escombros no tiene que dejarlo en la calle para que vengan otros vecinos que quieren caminar por unos senderos y no puedan caminar.



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

Manifiesta el Sr. **Hernández Miranda** que no se está aplicando la moción de Izquierda Unida que fue aprobada hace más de seis meses en Pleno, referida a la prohibición o evitación de los envases de un solo uso. Con lo cual es un incumplimiento plenario. Luego también otras cuestiones que se podrían hacer y que no se hace en este municipio es lo relativo al compostaje, la separación de la basura orgánica.

Don **Marcos González Alonso** responde que el quinto contenedor ya se ha comprado. Estamos a punto de hacer una muestra en los barrios pequeños donde haya más restaurantes para intentar trabajar esa materia, sobre todo que sirva para «compos». Esta materia que se puede reutilizar para los agricultores nuestros de aquí, de Granadilla de Abona, y cedérselos gratuitamente, igual que hicimos con la cifra de recogida que lo intentamos en la población con las diferentes campañas que tenemos con SERMUGRAN. Yo creo que se está más cerca también de hacer esa prueba. Yo creo que todos los concejales que hemos sido presidentes hemos estado ahí trabajando. Adquirimos riquezas a través de ir a muchos sitios. Adquirimos mucha materia nueva, modelo nuevo, material nuevo, muchísimas cosas para que se apliquen aquí en Granadilla de Abona, y muchas noticias buenas que vendrán seguramente para SERMUGRAN. Yo sigo diciendo que somos un ejemplo, pero «que hay mucho que hacer», sí, hay muchísimo que hacer, estoy de acuerdo con usted en la parte que hay que aplicarlos, y el quinto contenedor lo antes posible.

Continúa el Sr. **Hernández Miranda** trasladando una queja vecinal. En algunos lugares los contenedores, concretamente, en la avenida Santa Cruz, en la parte de abajo, cerca de la parada de taxis, donde estaba antes la parada de taxi. Por ahí hay un grupo de contenedores que están continuamente abiertos. Yo lo he comprobado en alguna ocasión. Conviene que estén cerrados por higiene y por más cuestiones. Y se hace de forma habitual en varios lugares. Asimismo, añade su intención de preguntar y/o sugerir en cuanto a la protección de los parques. La mayoría de los parques están sin nada, no están vallados ahora mismo. Hablo de los parques que están justo al lado de la carretera. Hablo del parque que está en Chimiche, al lado de Las Vegas, es un parque que está justo al lado de la carretera. Es inadmisibile que habiendo terreno, habiendo espacio, tengamos un parque al lado de la carretera general. El concejal de IU se sorprende porque un parque de nueva construcción como es el parque de la Plaza Roja no esté vallado, siendo sus usuarios niños y niñas pequeños.

A este respecto el **concejal Delegado** le responde que la ley ya no permite el vallado de los parques por motivos de seguridad.

El Sr. **Hernández Miranda** continúa su intervención proponiendo una idea acerca de los parques infantiles. Hoy en día los parques infantiles tienen una especie de lonas muy estética, es decir, en el sentido de que no son feas, para acondicionar los parques, para que no estén a la intemperie. Se plantea por si por parte del Gobierno se tiene en cuenta también. A esta cuestión le responde don Marcos que dentro de los proyectos de los parques que se han sacado a licitación, en algunos parques se ha propuesto poner la lona. Se tiene constancia de poner la lona.

Continúa sus preguntas D. **Félix Hernández Miranda**, interesando por si se contempla para el presupuesto de 2019 ayudas para los deportes minoritarios, además de ayudas para que las personas que practican los deportes minoritarios pero que están federados puedan viajar tanto dentro de las Islas Canarias como también fuera. El portavoz del Partido Popular le responde que la solución pasa por la concurrencia competitiva. Se han contemplado, dentro de los deportistas que destacan, los que tienen que viajar por situaciones de que son campeones

insulares dentro de cualquier equipo. En estos casos pueden ser beneficiarios de subvenciones de concurrencia competitiva, a lo mejor tiene una subvención nominativa. En ambas ocasiones deberá existir justificación, presentada en tiempo y forma.

Para finalizar, el Sr. **Hernández Miranda** manifiesta con respecto al tema de las bolsas de basura para excrementos de perros que seguimos teniendo el mismo problema. Vamos a ver, con ese tema hay tres cuestiones o más. Primero, el modelo, en mi opinión, es verdad que es un material biodegradable, pero es verdad también que es una bolsa demasiado grande, incluso, en plan gamberradas las arrancan, con lo cual, el método en principio a mí no me parece adecuado. Y luego se colocan, en mi opinión, de forma equivocada. Hay zonas, por ejemplo, con bastante abundancia. La zona costera, El Médano-Pelada hay bolsas de esas a tutiplén. Sin embargo, en Los Abrigos falta mucha bolsa y en medianías ya ni les digo, o sea, en medianías parece que no existe esa necesidad. Entonces, mi pregunta es la siguiente. Primero, pregunta y propuesta. ¿Se han planteado desde el área que usted preside la posibilidad de cambiar el método de esa bolsa plástica por uno que sea mejor, más ecológico, más barato? Porque es un despilfarro de bolsas impresionante. Y luego, por otro lado, en zonas de mucho viento muchas de esas bolsas van a parar al mar, con lo cual el debería de cambiarse. Asimismo, interesa que por lo menos haya que hacerlo de forma más compensatoria dentro de la población y no dejar zonas con pocas bolsas. Don Félix concluye su intervención exponiendo que muchos de los parques del municipio presentan suciedades y excrementos de perros.

A lo que el **concejal compareciente** responde que los operarios del servicio de limpieza acuden a limpiar de forma regular.

Acabada la rueda de intervenciones el **señor Alcalde-Presidente** da por finalizada la comparecencia del Concejal Delegado, don Marcos José González Alonso.

8.- ASUNTOS DE URGENCIA.

No se producen.

Esta certificación se expide, de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde- Presidente, D. José Domingo Regalado González, antes de ser aprobada el acta que contiene los acuerdos certificados y a reservas de los términos que resulte de la aprobación de la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 204, 205 y 206 del Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre, que aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

En Granadilla de Abona, a ocho de febrero de dos mil diecinueve

Vº Bº
El Alcalde-Presidente

